

**LA MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA
Y LA COOPERACIÓN JURÍDICA Y JUDICIAL
EN EL ÁMBITO INTERAMERICANO**

ENRIQUE LAGOS*

* Asesor Jurídico Principal, Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales,
Organización de los Estados Americanos.

I. Introducción. I.1. El nuevo marco internacional y sus principales características; I.2. Los cambios a nivel mundial y su impacto en el ámbito interamericano; I.3. Reforma del Estado y Modernización de los Sistemas de Justicia. II. Las Reuniones de Ministros de Justicia. II.1. REMJA I (Buenos Aires, 1997); II.2. REMJA II (Lima, 1999); II.3. REMJA III (San José de Costa Rica, 2000); II.4. REMJA IV (Trinidad y Tobago, 2002); II.5. REMJA V (Washington D.C., 2004); II.6. REMJA VI (Santo Domingo, 2006). Convenciones y Mecanismos Generales de Cooperación Jurídica y Judicial en Materia Penal. III.1. Convenciones; III.1.1. Convención Interamericana sobre Extradición (Caracas, 1981). III.1.2. Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Nassau, 1992); III.1.3. Protocolo Facultativo relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Managua, 1993); III.1.4. Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el extranjero (Managua, 1993); III.2. Mecanismos y entidades para promover la cooperación jurídica y judicial; III.2.1. Autoridades Centrales; III.2.2. Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición; III.2.3. Cooperación técnica y asistencia mutua en materia de políticas penitenciarias y carcelarias; III.2.4. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA); III.3. Instrumentos legales y mecanismos de cooperación jurídica y judicial para enfrentar la delincuencia organizada transnacional; III.3.1. La Delincuencia organizada transnacional; III.3.2. La Lucha contra la Corrupción; III.3.3. La Lucha contra la Fabricación y el Tráfico ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA); III.3.4. El Delito Cibernético; III.3.5. La Lucha contra el terrorismo. IV. La cooperación jurídica y judicial en el ámbito del Derecho Internacional Privado. IV.1. El proceso de las CIDIPs; IV.2. Principales Convenciones adoptadas en las CIDIPs; IV.2.1. Convenciones en Materia Procesal; IV.2.2. Convenciones en Materia de Familia y Protección de Menores; IV.2.3. Convenciones en Materia Comercial y Medidas Cautelares; IV.3. Desarrollo actual del proceso de las CIDIPs. V. La contribución del Comité Jurídico Interamericano para el desarrollo del Derecho Internacional y la Cooperación Jurídica y Judicial en el Hemisferio. VI. Conclusiones.

I. Introducción

I.1. El nuevo marco internacional

El marco internacional actual está caracterizado sin duda alguna por la globalización y sus efectos a nivel internacional y en el ámbito interno de los Estados. La globalización puede ser entendida desde varias perspectivas. Desde el punto de vista de la revolución tecnológica, que muchos denominan, la “tercera revolución industrial”, vivimos en un mundo crecientemente interconectado gracias a informática, a las telecomunicaciones y a los sistemas audiovisuales, participando de “comunidades virtuales” y “networks”, con lo cual cada día tienen menos significación las fronteras nacionales. Por otro lado, éste acceso a toda clase de información ha transformado radicalmente la capacidad para producir e

intercambiar bienes y servicios en todo el mundo. Por otro lado, la globalización, también puede relacionarse con la interdependencia y el ejercicio del poder. Efectivamente, han surgido en la sociedad internacional nuevas modalidades de poder, además del que tradicionalmente ejercen los Estados. Por ejemplo, las organizaciones internacionales tienen un espacio cada vez más importante, existiendo también un poder paralelo y horizontal de organizaciones no-gubernamentales, empresas transnacionales y diversas entidades de la sociedad civil. Asimismo, la globalización ha traído consigo un renovado auge del multilateralismo. Una muestra son las numerosas conferencias internacionales sobre los más diversos temas: justicia, seguridad, género, pobreza, comercio, energía, etc.; reuniones de grupos de países con intereses comunes y un expandido rol de las organizaciones internacionales en los más variados campos, son parte de la historia contemporánea.

Otro aspecto que hay que poner de relieve es que la globalización reafirma el hecho de que somos interdependientes económicamente a través del permanente intercambio de bienes y servicios; la presencia de empresas multinacionales en todos los países; y la internacionalización de los flujos del capital financiero. En consecuencia, las economías “nacionales” se han transformado, en economías ligadas sensiblemente al ámbito internacional, alterando la naturaleza misma de la producción y el comercio y haciendo que, en muchos casos, el “know-how” sea más importante que el capital, la fuerza de trabajo y los recursos naturales. Todos estos fenómenos, tienen obviamente impactos positivos y negativos. Entre los primeros puede mencionarse el amplio acceso de millones de personas a la información, al conocimiento, a la cultura, a los servicios y productos de todo tipo. Y entre los segundos, está la realidad de una expansión de la delincuencia organizada transnacional que toma ventaja de la apertura de las fronteras y de las facilidades cibernéticas que favorecen las redes delictivas del narcotráfico, el terrorismo, y otras modalidades de criminalidad.

En síntesis, podemos constatar la existencia de un mundo “uni-multipolar complejo”, caracterizado por la globalización y la revolución tecnológica, con variadas formas de relacionamiento y de ejercicio del poder político, del intercambio económico y de la intercomunicación de las naciones y los seres humanos. Asimismo podemos constatar el ejercicio del poder político no sólo centralizado en los Estados, sino compartido por instituciones internacionales, grupos regionales, entidades no-gubernamentales, empresas e individuos. Y también constatamos que la globalización tiene impactos de diverso tipo y a todo nivel incluyendo, sin duda, el ámbito regional en su dimensión jurídica y de la cooperación interamericana.

I.2. Los cambios a nivel mundial y su impacto en el ámbito interamericano

Como acabamos de mencionar, en el ámbito del sistema interamericano, se aprecian los cambios ocurridos a nivel mundial; así, por ejemplo, los países en casi todo el hemisferio, se caracterizan por tener economías de mercado y gobiernos democráticos. Asimismo todas las sociedades se encuentran

enfrentadas a amenazas comunes tales como el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico ilícito de armas, la corrupción, la inequidad y la pobreza extrema.

Por su parte, la OEA, principal foro político del hemisferio, tiene una agenda renovada que contiene esta nueva temática la cual se encuentra reflejada en las Asambleas Generales de la OEA; en las Cumbres de las Américas y en las Reuniones de Ministros de las diferentes carteras de los respectivos gobiernos de la región. Debe resaltarse que las decisiones, coordinación de políticas, mecanismos de seguimiento y medidas de acción colectiva se adoptan en base a los consensos que se alcanzan debido al común denominador de prácticamente todos los países de la región que han adoptado formas democráticas de gobierno, y que respetan los derechos humanos, la libertad, la justicia, el libre comercio, y una concepción multidimensional de la seguridad. Asimismo, gran parte de los temas internos de los Estados, están ahora inscritos en la agenda multilateral y son considerados “transnacionales”. Entre estos temas está sin duda el relativo a la modernización de sistemas de justicia y la cooperación jurídica y judicial.

I. 3. Reforma del estado y modernización de los sistemas de justicia

Las profundas transformaciones producidas a nivel mundial, vale decir, la globalización, la internacionalización de la economía y la expansión planetaria de las comunicaciones, han llevado a que se inicien políticas públicas para la reforma del Estado y su progresiva adecuación para enfrentar las nuevas realidades del mundo actual. Este emprendimiento político-institucional debe posibilitar que el Estado funcione dentro del nuevo marco globalizado, implementando políticas públicas que permitan accionar en forma eficiente en los campos de la gobernabilidad; de las relaciones con la sociedad civil; en el plano económico; y en el diseño de políticas sociales, en busca del desarrollo sostenible y la lucha contra la pobreza, en un contexto de paz y seguridad. A nuestro entender, éste proceso comprende, entre otros aspectos, la modificación de la estructura del sector público; el diseño de nuevas instituciones; y la modernización e incorporación de avances tecnológicos en la gestión pública. Esta reforma del Estado tiene como un presupuesto básico la existencia de poderes públicos independientes, pero a la vez debidamente coordinados en un marco de balance de poder, al servicio de los ciudadanos, con una estructura flexible y una gestión eficiente y transparente, así como una creciente participación de la ciudadanía en los procesos públicos.

Dentro de este marco, los sistemas de justicia, vale decir el Poder Judicial, y las instituciones públicas y privadas relacionadas con la administración de justicia, cumplen un papel esencial para consolidar la modernización del Estado y propiciar el bienestar común. Sabemos que durante muchas décadas, la justicia ha sido subestimada, tanto por el desconocimiento de su necesaria independencia y la dotación de los recursos necesarios al Poder Judicial, como por la falta de acceso a la justicia de la mayor parte de los ciudadanos. En cuanto a la independencia del Poder Judicial, no sólo es necesario transformar las normas y códigos para asegurar su autonomía funcional sino que también es esencial un manejo autónomo de su presupuesto; y la adecuada formación y selección de sus recursos

E. LAGOS

humanos. Sobre el acceso a la justicia, deben manejarse en forma eficiente las causas judiciales, con mayor celeridad y posibilidades de que los ciudadanos efectivamente puedan llegar ante los tribunales o tener acceso a medios alternativos de solución de conflictos.

En la OEA se lleva adelante un proceso de apoyo para promover la modernización de los sistemas de justicia y del contenido, alcance y modalidades de la cooperación jurídica y judicial, acciones avaladas al más alto nivel político, en las Cumbres de las Américas, en las Asambleas Generales de la OEA, y en las Reuniones de Ministros de Justicia de las Américas.

II. Las Reuniones de Ministros de Justicia

Teniendo en cuenta lo antes reseñado trataremos a continuación, dada su importancia política, la temática discutida en las Reuniones de Ministros de Justicia, Ministros y Procuradores Generales de las Américas -también conocidas como las REMJA- realizadas en el marco de la OEA entre 1997 hasta la actualidad -2006- vale decir, en un período de casi una década.

Desde sus inicios, las Reuniones de Ministros de Justicia han estado centradas en el tema de la modernización y el fortalecimiento de la administración de justicia en la región; y en la cooperación jurídica y judicial mutua, sobre todo en el ámbito penal. Las REMJA se han constituido en un foro de gran relevancia en el ámbito hemisférico porque los Ministros han podido conocer diferentes realidades, intercambiar conocimientos, experiencias e información; y han adoptado diversas conclusiones y recomendaciones sobre la reforma de los sistemas de justicia en la región. Asimismo en estas reuniones se ha puesto de relieve la importancia de evaluar las reformas de la justicia y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Esta última temática ha sido desarrollada en éste foro teniendo como elemento básico la cooperación jurídica y judicial en el campo penal.

II.1. Primera reunión de ministros de justicia o de ministros o procuradores generales de las Américas (1 al 3 de diciembre de 1997 - Buenos Aires, Argentina)¹

En esta primera reunión de Ministros de Justicia, se consideró que la modernización de los sistemas de justicia era un asunto esencial para la vigencia del Estado de Derecho y para coadyuvar al desarrollo social y económico. Se discutieron diversas modalidades para el Fortalecimiento del Sistema Judicial como, por ejemplo, el establecimiento de normas claras para preservar su independencia; la necesidad de una continua capacitación de los magistrados, jueces, fiscales, procuradores y funcionarios vinculados al sistema de justicia; y la conveniencia de una adecuada formación y probidad de los abogados. También se dio relevancia a la aplicación de los tratados interamericanos para apoyar una

¹ Ver Informe Final REMJA-I realizada en Buenos Aires, Argentina en diciembre de 1997: OEA/Ser.K/XXXIV.2, REMJA/doc.33/97, 3 de diciembre de 1007.

asistencia mutua penal, efectiva y ágil; facilitar las extradiciones, la entrega de documentos y otros medios de prueba; así como canales seguros y rápidos de comunicación de Interpol, y el fortalecimiento de las Autoridades Centrales. Asimismo se enfatizó la necesidad de fortalecer la cooperación jurídica y judicial. Cabe señalar que en esta reunión se inició el avance de ideas sobre la urgencia del tratamiento del tema de la delincuencia y el crimen organizado en sus diversas modalidades como la corrupción, el narcotráfico, el terrorismo y el lavado de activos, entre otros, con la convicción de que éstas modalidades delictivas sólo pueden ser combatidas en forma eficiente con un perfeccionamiento de los sistemas nacionales de justicia y, al mismo tiempo, el robustecimiento de cooperación internacional. En cuanto a las políticas penitenciarias se indicó la necesidad de abordar el problema mediante procesos y políticas públicas orientados a la readaptación y reinserción social del condenado.

Segunda Cumbre de las Américas (Santiago de Chile, 1998)

Después de esta primera REMJA, se realizó la II Cumbre de las Américas de Santiago de Chile en 1998, en la que los líderes políticos del continente, decidieron apoyar la celebración de reuniones periódicas de Ministros de Justicia en el marco de la OEA. De esta manera estas reuniones adquieren el carácter de un proceso prolongado en el tiempo para el tratamiento de la temática de la reforma de los sistemas de justicia.

II.2. Segunda reunión de ministros de justicia o de ministros o procuradores generales de las Américas (Lima-Perú - 1 al 3 de marzo de 1999)²

En esta reunión, uno de los temas centrales fue el relativo al acceso a la justicia, habiéndose discutido sobre esta materia lo relativo a la evaluación de los servicios de defensa y asistencia judicial; las iniciativas existentes para la protección jurídica de niños y jóvenes; la necesidad de avanzar en la inclusión de medios alternativos de resolución de conflictos en los sistemas nacionales de administración de justicia; y la importancia de promover políticas adecuadas para lograr la independencia del Poder Judicial y de los jueces, procuradores y fiscales. Otro asunto que continuó tratándose fue el relativo a la cooperación y asistencia mutua penal que resulta indispensable para combatir modalidades de delincuencia organizada transnacional. Un tema nuevo que se abordó fue el relativo al delito cibernético, habiéndose recomendado la creación de un grupo de expertos gubernamentales para hacer un diagnóstico de esta actividad delictiva y de las conductas ilícitas asociadas a la utilización de sistemas de tecnología de la información y de las telecomunicaciones. Se enfatizó la necesidad de evaluar la aplicación de las convenciones interamericanas en materia de cooperación legal y judicial a fin de identificar medidas para su efectiva aplicación. Asimismo se resaltó que un aspecto central para avanzar en esta dirección es que los Estados procedan a designar las Autoridades Centrales en cada uno de sus respectivos

² Ver Informe Final REMJA-II realizada en marzo de 1999 en Lima, Perú: OEA/Ser.K/XXXIV.2, REMJA-II/doc.21/99 rev.1, 12 de marzo de 1999.

E. LAGOS

países para asegurar la aplicación de las convenciones sobre cooperación legal y judicial. Finalmente, en esta segunda reunión de Ministros se recomendó la creación del “Centro de Estudios de Justicia de las Américas”.

II.3. Tercera reunión de ministros de justicia o de ministros o procuradores generales de las Américas (San José, Costa Rica - 1 al 3 de marzo de 2000)³

En este encuentro se abordaron, entre otros, el tema de la extradición y la necesidad de establecer una red de intercambio de información en Internet integrada por las autoridades competentes conteniendo datos y mecanismos de asistencia jurídica en materia penal, con información actualizada para facilitar los procesos de extradición y la colaboración en materia jurídica y judicial. En lo relativo a los medios alternativos de resolución de conflictos, se recomendó continuar mejorando el acceso a la justicia a través de la promoción y uso de métodos alternativos de solución de conflictos, con canales judiciales y extrajudiciales ágiles y expeditos. Otro aspecto discutido por los Ministros fue la necesidad de fortalecer y desarrollar la cooperación internacional en áreas tales como la lucha contra el terrorismo; la corrupción; el lavado de dinero; el narcotráfico; el fraude documentario; el tráfico ilícito de armas; y otras modalidades de criminalidad. También se dio una especial importancia a la tipificación del delito cibernético, así como al estudio de la magnitud potencial de los problemas que representa esta actividad ilícita para nuestros países.

Tercera cumbre de las Américas (Québec, Canadá, abril 2001)

Con posterioridad a la tercera REMJA, se realizó la tercera Cumbre de las Américas, en Canadá en 2002, que introdujo en su Plan de Acción un Capítulo sobre “Justicia, Estado de Derecho y Seguridad de las Personas”, en el que junto con respaldar la continuación de las Reuniones de Ministros de Justicia, puso de relieve la necesidad de seguir avanzando en temas como: el acceso a la justicia; la independencia del Poder Judicial; y estrategias colectivas para combatir y prevenir la delincuencia organizada transnacional.

II.4. Cuarta reunión de ministros de justicia o de ministros o procuradores generales de las Américas (10 al 13 de marzo de 2002, Puerto España, Trinidad y Tobago)⁴

En este nuevo encuentro los Ministros de Justicia de la región abordaron distintas materias como la relativa a la necesidad de fortalecer y perfeccionar la cooperación jurídica y judicial mutua a nivel hemisférico para combatir las distintas modalidades de delincuencia organizada transnacional y, para tal efecto, iniciar un proceso para adoptar un Plan de Acción Hemisférico sobre delincuencia

³ Ver Informe Final de la REMJA-III realizada en San José, Costa Rica en marzo de 2000: OEA/Ser.K/XXXIV.3, REMJA-III/doc.14/00 rev.2, 17 marzo 2000.

⁴ Ver: Informe Final de la REMJA-IV, celebrada en Trinidad y Tobago en marzo de 2002: OEA/Ser.K/XXXIV.5/. REMJA-IV/doc.8/02, 13 marzo 2002.

organizada transnacional y terrorismo, convocando a grupo de expertos gubernamentales para avanzar en este objetivo.

En lo que respecta a la Red de Intercambio de Información para la asistencia mutua en materia penal, se recomendó incluir una sección privada y segura en el “sitio web” para el uso de funcionarios públicos y expertos de los Estados miembros de la OEA. En esta sección privada de la Red, se incluye información confidencial y sensible, a la que acceden sólo las autoridades públicas de los países. En lo que respecta al perfeccionamiento de la administración de justicia se recomendó proseguir con los encuentros de las autoridades centrales y realizar también una reunión de autoridades responsables de políticas penitenciarias y carcelarias para intercambiar información, experiencias y evaluación de políticas públicas en este campo.

II.5. Quinta reunión de ministros de justicia o de ministros o procuradores generales de las Américas (28 al 30 de Abril de 2004, Washington, D.C.)⁵

Los Ministros centraron el diálogo inicial en la “Cooperación hemisférica contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo”, recomendando la necesidad de contar con un Plan de Acción Hemisférico y con una efectiva aplicación de la “Convención Interamericana contra el Terrorismo” de 2001. En lo que respecta a las actividades de las Autoridades Centrales, y dentro del marco de la cooperación jurídica hemisférica, en materia de extradición, se recomendó incluir la figura de la extradición temporal. Debe destacarse que en esta reunión se adoptó formalmente la “Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal,” con sus componentes público y privado, que aporta un gran avance para la cooperación efectiva entre los países. Finalmente, cabe mencionar que se evaluaron positivamente los resultados de la Primera Reunión de Autoridades Responsables de Políticas Penitenciarias y Carcelarias; y se reafirmó el mandato de continuar con el tema de modernización de la infraestructura carcelaria; la rehabilitación y reinserción social del individuo; y el estudio de nuevos estándares de administración penitenciarios.

Cumbre de las Américas (Mar del Plata, Argentina, Nov. 2005)

No obstante que este encuentro estuvo centrado en el tema del empleo y la gobernabilidad democrática, puede apreciarse que en su Plan de Acción se enfatizó la necesidad de identificar y promover diversas formas de cooperación para desarrollar las capacidades técnicas de los países en la lucha contra diversos delitos y en especial, contra la corrupción. En esta Cumbre también se solicitó a los gobiernos la tarea de consolidar en la OEA, la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y la Extradición. Por otro lado, los máximos líderes de las Américas, dieron su apoyo a la implementación del Plan Estratégico del Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

⁵ Ver Informe Final de la REMJA-V realizada en Washington, D.C. en abril de 2004-OEA/ Ser.K/XXXIV.5/ REMJA-V/doc.9/04, 30 de abril de 2004.

II.6. Sexta reunión de ministros de justicia o de ministros o procuradores generales de las Américas (24 al 26 de abril de 2006 - Santo Domingo, República Dominicana)⁶

En esta reunión los Ministros revisaron y acordaron transmitir a la Asamblea General de la OEA el “Proyecto de Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. Asimismo, se adoptaron las recomendaciones del Grupo de Expertos Gubernamentales en Materia de Delito Cibernético, instando a los Estados a considerar la aplicación de principios de la Convención del Consejo de Europa sobre la Delincuencia Cibernética, y al mismo tiempo que se crearan a nivel nacional unidades especiales de investigación de estos delitos, identificando las autoridades y puntos de contactos para el intercambio de información y de la obtención de pruebas. En materia de políticas penitenciarias y carcelarias, se acordó convocar a una Segunda Reunión de Autoridades Responsables para continuar con el intercambio de información y experiencias sobre perfeccionamiento del sistema carcelario y la readaptación de los reclusos. En cuanto a las labores realizadas por las Autoridades Centrales, se instó a concluir la elaboración de legislación modelo sobre asistencia mutua penal, especialmente en el tema de la extradición, incluyendo la utilización de video-conferencias, y datos de la Red Hemisférica de Intercambio de Información.

Un nuevo tema incorporado fue el relativo a la Investigación Forense, importante para luchar contra la delincuencia, mencionándose la necesidad de avanzar en varios campos de la ciencia forense, como por ejemplo, los procesos químicos; la tecnología de la información; el análisis y la medicina forense. Para avanzar en esta línea de trabajo se decidió convocar a una Reunión de Especialistas Forenses para ampliar los avances registrados en este campo, facilitar el intercambio de información y promover la cooperación para la adquisición de equipos especializados. En lo que respecta a la Cooperación Jurídica y Judicial en materia civil, comercial y de familia, se recomendó que los Estados que son parte de diversas convenciones sobre la materia designen a sus Autoridades Centrales.

III. Convenciones y mecanismos generales de cooperación jurídica y judicial en materia penal en el ámbito interamericano

Como se ha podido apreciar anteriormente, los mandatos políticos de los Ministros de Justicia, indicaron que la cooperación jurídica y judicial en materia penal debía recibir una atención preferente de los Estados para establecer mecanismos efectivos para combatir de manera conjunta y coordinada los principales delitos y crímenes que tienen mayor incidencia en la región. De acuerdo a estos mandatos, se presentará a continuación, en primer lugar, las convenciones interamericanas sobre mecanismos de cooperación; extradición;

⁶ Ver Informe Final de la VI Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas realizada del 24 al 26 de abril de 2006 en Santo Domingo, República Dominicana, OEA/Ser.K/XXXIV.6, REMJA-VI/doc.24/06.

asistencia mutua en materia penal, así como cumplimiento de condenas penales en el extranjero. Seguidamente se hará referencia a algunos mecanismos y proyectos específicos destinados a facilitar la cooperación y la asistencia mutua en el campo penal, como son las Autoridades Centrales; la Red Hemisférica de Intercambio de Información en Materia Penal; y otras actividades y entidades en el marco de la OEA, como es el caso del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

III.1. Convenciones

Las principales Convenciones interamericanas que se han adoptado sobre Cooperación Jurídica y Judicial en Materia Penal, en orden cronológico, son las siguientes:

III.1.1. Convención Interamericana sobre Extradición

Este tratado fue adoptado el 25 de febrero de 1981 en Caracas, Venezuela, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Extradición y entró en vigor el 1 de febrero de 1992. Hasta diciembre de 2005 esta Convención fue objeto de 6 ratificaciones y/o adhesiones por parte de Estados miembros de la OEA: Antigua y Barbuda; Costa Rica; Ecuador; Panamá; Santa Lucía; y Venezuela.

La convención tiene la virtud de que no deja sin efecto los tratados concluidos anteriormente, sino que es complementaria de otros acuerdos internacionales. Tampoco impide que existan nuevas normas sobre extradición en tratados que se adopten en el futuro, como es el caso de las normas sobre extradición que contiene la Convención Interamericana contra la Corrupción. Este instrumento establece que toda solicitud de extradición obliga a los Estados-Parte a entregar a otros Estados las personas requeridas judicialmente para procesarlas, así como también a los individuos procesados, los declarados culpables o los condenados a cumplir una pena privativa de libertad. Un requisito es que el delito debe haber sido cometido en el territorio del Estado requirente. El Estado requerido podrá denegar la extradición cuando sea competente, según su propia legislación, para juzgar a la persona cuya extradición se solicitó por el delito en que se funda el requerimiento. Si por dicho motivo la extradición es denegada por el Estado requerido, éste someterá el caso a las autoridades competentes y comunicará la decisión al Estado requirente. Entre los requisitos para que proceda la extradición, se puede mencionar, el hecho de que el delito, en el momento de la infracción, esté sancionado con una pena privativa de la libertad de dos años como mínimo, tanto en la legislación del Estado requirente como en la del Estado requerido. Los casos en los que la extradición no es procedente son los siguientes: cuando el individuo reclamado haya cumplido la pena correspondiente o haya sido amnistiado, indultado o beneficiado con la gracia por el delito que motiva la solicitud de extradición; cuando el individuo haya sido absuelto o se haya sobreesido (resuelto) definitivamente la causa judicial a su favor por el mismo delito.

E. LAGOS

Otro aspecto importante, es que la extradición no se concede cuando el delito es sancionado en el Estado requirente con la pena de muerte o con condena perpetua. También es necesario tener en cuenta que ninguna disposición de esta Convención puede ser interpretada como limitación del derecho de asilo. En casos urgentes, se podrá solicitar la detención provisional y la retención de los objetos concernientes al delito. Otra disposición final de este tratado es que si la extradición es denegada en una oportunidad, no podrá solicitarse de nuevo por el mismo delito.

III.1.2. Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal

Este tratado fue adoptado en Nassau, Bahamas, el 23 de mayo de 1992 y entró en vigor el 14 de abril de 1996. Hasta diciembre de 2005 ha sido objeto de 18 ratificaciones y/o adhesiones por parte de los Estados miembros de la OEA: Antigua y Barbuda; Canadá; Chile; Colombia; Dominica; Ecuador; El Salvador; Estados Unidos; Grenada; Guatemala; Jamaica; México; Nicaragua; Panamá; Paraguay; Perú; Trinidad y Tobago; Venezuela.

Esta Convención establece que la asistencia se basará en solicitudes de cooperación entre las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento en el Estado requerido, denominadas “Autoridades Centrales”. Cada Estado Parte deberá designar una Autoridad Central responsable para el envío y recibo de las solicitudes de asistencia. Estas Autoridades Centrales se comunicarán entre sí en forma directa e intercambiarán información para todos los efectos de la Convención. La asistencia que establece este tratado puede incluir: la notificación de resoluciones y sentencias; la recepción de testimonios y declaraciones de personas o testigos citados; la inmovilización de activos; el embargo y secuestro de bienes; las inspecciones e incautaciones o confiscaciones; el examen de objetos y lugares; la exhibición de documentos judiciales; la remisión de documentos, reportes, informaciones y pruebas; y el traslado de detenidos; entre otros. Esta asistencia se prestará por todo hecho punible con pena de un año o más de prisión, referente a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requirente al momento de solicitarse la asistencia. También incluye normas sobre la notificación de resoluciones, providencias y sentencias; traslado y tránsito de detenidos; remisión de antecedentes; uso de información y pruebas; así como el procedimiento para preparar y tramitar las solicitudes de asistencia. Como puede apreciarse, éste es un acuerdo jurídico internacional que tiene gran utilidad para llevar adelante la cooperación jurídica y judicial en el ámbito penal.

III.1.3. Protocolo Facultativo de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal

Este Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal fue adoptado en Managua, Nicaragua el 11 de Junio de 1993 y entró en vigor el 7 de Abril de 2002. Hasta diciembre de 2005 este Instrumento fue objeto de 5 ratificaciones y/o adhesiones por parte de los Estados Miembros de la OEA: Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos y Paraguay.

Este instrumento está centrado en que un Estado parte no ejercerá el derecho que establece la Convención en su Art. 9, inciso f, sobre la denegación de la asistencia cuando ésta se refiera a un delito tributario. Asimismo establece que tampoco se denegará la asistencia que requiera el otro Estado para llevar adelante las medidas de asistencia sobre embargo, secuestro de bienes, inspecciones e incautaciones.

III.1.4. Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero

Este instrumento fue adoptado en Managua, Nicaragua, el 9 de junio de 1993 y entró en vigor el 12 de abril de 1996. Hasta diciembre de 2005 ha sido objeto de 11 ratificaciones y/o adhesiones por parte de los Estados Miembros de la OEA: Belice, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Estados Unidos, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela. Su objeto central es permitir que una persona sentenciada en otro Estado cumpla la condena en el Estado de su nacionalidad. Su aplicación está sujeta a las siguientes condiciones: la sentencia debe ser firme y definitiva; la condena a cumplirse no debe ser la pena de muerte; la persona sentenciada debe ser nacional del Estado receptor y otorgar su consentimiento al traslado; el hecho o delito por el que se ha condenado a una persona debe configurarse también delito en el Estado receptor (doble incriminación); y la aplicación de la sentencia no debe ser contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado receptor. En lo que respecta al traslado, toda gestión se realizará por intermedio de las Autoridades Centrales o, en su defecto, por la vía diplomática o consular.

III.2. Instrumentos y mecanismos generales

III.2.1. Autoridades centrales

Como se ha podido apreciar en el examen de las convenciones sobre asistencia mutua en materia penal y extradición, el mecanismo de las autoridades centrales constituye un instrumento importante para facilitar la cooperación entre jueces y autoridades administrativas y, en general, una más amplia y efectiva cooperación jurídica y judicial entre Estados. Dichas Autoridades Centrales, que deben ser designadas por los Estados parte de las diferentes convenciones interamericanas, tienen algunas funciones principales, como por ejemplo, la de recibir los exhortos o las cartas rogatorias de Autoridades Centrales de otros Estados-parte y distribuirlas entre los órganos respectivos del Estado requerido para los fines específicos de cada Convención. Vale decir, a través de estas autoridades se establece un medio de cooperación directa entre los países para la aplicación de un determinado tratado. Así, instrumentos jurídicos como la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, y la Convención Interamericana contra la Corrupción, contemplan esta figura. Teniendo en cuenta su importancia, los Ministros de Justicia, las Asambleas Generales de OEA, así como las Cumbres de las Américas han promovido encuentros de Autoridades Centrales a través de la realización de diversas reuniones en la región.

La Primera Reunión de Autoridades Centrales y Otros Expertos en Asistencia Mutua en Materia Penal de la OEA fue realizada en Ottawa, Canadá, del 30 de abril al 2 de mayo de 2003, tuvo como propósito fundamental examinar las distintas alternativas posibles para fortalecer y consolidar la asistencia judicial mutua en materia penal entre los Estados de la OEA, a fin de combatir la delincuencia organizada transnacional, el lavado de dinero y el terrorismo. Se solicitó que los Estados nombraran y aseguraran el funcionamiento de las autoridades centrales y que se adoptaran las medidas del caso para acelerar procedimientos y reducir factores que retrasan la transmisión y ejecución de las solicitudes, exhortos y cartas rogatorias; eliminar los formalismos burocráticos; establecer listas de verificación; y dar prioridad a las solicitudes relacionadas con el lavado de dinero y el terrorismo. Asimismo se acordó que los Estados debían establecer a la brevedad posible: un registro de expedientes con solicitudes recibidas y enviadas; facilitar la obtención de declaraciones y documentos de parte de testigos; recibir testimonios por video-conferencia en vivo; obtener muestras y resultados de ADN u otros análisis científicos; mantener y actualizar los datos electrónicos; transferir personas detenidas para que colaboren con la investigación o las audiencias; eliminar o reducir el requisito de la doble incriminación; tomar medidas para la identificación, el rastreo, la inmovilización, la incautación y el decomiso de los bienes obtenidos o derivados de la comisión de delitos y entre otras medidas, utilizar activamente la Red de Intercambio de Información para la asistencia mutua en materia penal, que mantiene la Secretaría General de la OEA.

La Segunda Reunión de Autoridades Centrales y Otros Expertos en Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición se realizó en Brasilia, Brasil, del 1 al 3 Septiembre de 2005. Este nuevo encuentro tuvo como propósito avanzar en las medidas de coordinación para desarrollar y consolidar la asistencia jurídica y judicial mutua penal entre los Estados miembros de la OEA. Se destacó el importante avance en el proceso de ratificación de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua Penal, que aumentó en un año de 10 a 18 Estados ratificantes. Se reiteró la necesidad de concluir la legislación modelo sobre asistencia mutua penal y se solicitó que las Autoridades Centrales siguieran suministrando información sobre términos jurídicos de uso común en materia de asistencia mutua penal y extradición para su inclusión en página privada de Red Hemisférica. En materia de Extradición, se solicitó a los Estados tomar las medidas legales y otras pertinentes, para facilitar y asegurar la aplicación de los tratados de extradición, y que se les asignara, a las autoridades competentes, los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones.⁷

⁷ Ver: OEA/Ser.K/XXXIV, PENAL/doc.12/05 rev. 3 Sep. 2005: “Recomendaciones de la Segunda Reunión de Autoridades Centrales y Otros Expertos en Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición” realizada en Brasilia, Brasil, del 1 al 3 de septiembre, 2005.

III.2.2. Red hemisférica de intercambio de información para la asistencia mutua en materia penal y extradición

Teniendo en cuenta el mandato establecido en el Plan de Acción de la III Cumbre de las Américas (Québec, abril 2001) sobre “interconectividad” como un mecanismo facilitador de comunicaciones directas y frecuentes, las Autoridades Centrales trataron lo relativo a Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición, como herramienta esencial para recibir un efectivo apoyo destinado a llevar adelante las extradiciones, el decomiso de activos y la asistencia mutua en múltiples aspectos del proceso penal. Cabe recordar, que posteriormente, en la Asamblea General de la OEA realizada en junio de 2001, se aprobó una primera etapa del proyecto piloto de la Red y en 2002, además de potenciar la red privada y segura para uso e intercambio entre las autoridades, se amplió esta Red con páginas públicas de libre acceso.

Esta Red, a través de la Secretaría Técnica de la OEA, recibe periódicamente información actualizada de los Estados Miembros. La Red cuenta actualmente con páginas Web de carácter público (www.oas.org/juridico/mla) y otras de carácter privado, con acceso exclusivo para usuarios calificados, como las autoridades centrales y otras autoridades de cada Estado miembro de la OEA. Para lograr los máximos beneficios y alcances de la Red a favor de los usuarios, se viene promoviendo una coordinación más estrecha entre diversos órganos de OEA (CICTE, CICAD); y otros organismos como Mercosur, CARICOM, Comunidad Andina, y ciertos organismos especializados de las Naciones Unidas.

III.2.3. Cooperación técnica y asistencia mutua en materia de políticas penitenciarias y carcelarias

Como se ha indicado anteriormente, los Ministros de Justicia, desde sus comienzos, discutieron la necesidad de lograr sistemas penitenciarios y carcelarios que permitan la rehabilitación y reinserción en la sociedad de aquéllos individuos que hubieren sido sancionados por los tribunales de justicia. Para ello, en los últimos años se han realizado varias reuniones de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias, que han adoptado distintas medidas y mecanismos de cooperación, para enfrentar diversos problemas como son los siguientes: En lo que se refiere a la población penal, se ha tratado el problema del hacinamiento; el alto porcentaje de reclusos en espera de un juicio; la deficiente infraestructura de centros penitenciarios; la falta de capacitación del personal encargado de administración de los sistemas penitenciarios; la necesidad de una mejor organización, funcionamiento y gestión de los centros de reclusión; la re-socialización de los reclusos; y los problemas de criminalidad y drogas en los centros de reclusión. Asimismo se ha visto la conveniencia de difundir a través de la Red Hemisférica, la legislación existente en materia penitenciaria y carcelaria, así como las experiencias positivas o negativas, o soluciones prácticas que se hayan adoptado en áreas temáticas como: sobrepoblación carcelaria; aportes del sector privado en la construcción, mantenimiento y provisión de bienes y servicios a centros de reclusión; y la

E. LAGOS

participación de las ONGs en Programas de capacitación, rehabilitación y re-socialización de los reclusos.

III.2.4. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA)

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas, más conocido por sus siglas “CEJA”, es una entidad intergubernamental con autonomía técnica y operativa creada en 1999 por la OEA, con sede en Santiago de Chile. Sus actividades se desarrollan de acuerdo a mandatos de las REMJA y de las Cumbres de las Américas y Asambleas Generales de la OEA, con la misión de contribuir a la modernización de los sistemas de justicia en la región a través de la cooperación.

El CEJA mantiene un Centro de Información sobre el funcionamiento del Sector Justicia en la región; realiza un seguimiento de los procesos de reforma de la justicia y desarrolla actividades de capacitación y asistencia técnica para los países miembros de la OEA. Su estructura orgánica está compuesta por un Consejo Directivo (7 personas elegidas por AG/OEA por 3 años) que nombra al Director y los grupos asesores. El Centro se financia mediante las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, y de fondos provenientes de fuentes públicas o privadas.

El CEJA ha elaborado un Plan Estratégico 2005-2009 que a su vez ha sido aprobado por su Consejo Directivo, el cual establece las siguientes líneas de acción principales: a) Conocimiento para coadyuvar en la innovación de los sistemas judiciales, especialmente lo relativo a la reforma penal. También incluye algunos temas de justicia civil y comercial para poder entender el sistema judicial en su totalidad. b) Capacitación para la Reforma Judicial, con diseño de programas y cursos de capacitación en función de las necesidades específicas de cada región. c) Difusión de información, para los interesados en la temática judicial, privilegiando el uso de herramientas virtuales, a través de su sitio en Internet (www.cejamericas.org), y publicaciones periódicas como la Revista “Sistemas Judiciales”, así como otras publicaciones y estudios. d) Provisión de servicios y de asistencia técnica en materia judicial a los Estados Miembros de la OEA y a sus instituciones de justicia en aspectos como el diseño, el seguimiento, y la evaluación de los procesos de reforma judicial.

Otro aspecto que puede señalarse es que el CEJA, en cumplimiento de su Plan Estratégico, ha realizado una serie de proyectos y actividades concretas como el Estudio sobre Seguimiento de las Reformas Procesales Penales en varios países, habiendo evaluado sistemáticamente los resultados de las reformas de los sistemas de justicia penal, y estudiando dichas reformas de manera comparativa con el objetivo de comprender su funcionamiento, evidenciar las fortalezas y las debilidades así como conocer los resultados obtenidos. También ha llevado adelante estudios sobre el Rol de las ONGs en el Proceso de Democratización de la Justicia; la Administración de Justicia y Discriminación Racial de Afrodescendientes; Pueblos Indígenas y Reformas a la Justicia; Género y Reformas a la Justicia Procesal Penal; Estudio Comparativo de las Fiscalías en

Argentina, Chile y Estados Unidos; elaboración de un Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe en el cual se entrega un conjunto de herramientas, obtenidas desde la experiencia práctica, para diseñar y administrar eficaz y efectivamente un sistema de Defensoría Penal Pública; Apoyo a las labores del Ministerio Público Fiscal en América Latina.

En otra de las grandes líneas de acción del CEJA, se ha creado el “Programa Interamericano de capacitación para la reforma procesal penal”, con fin de mejorar resultados de la justicia penal en la región, a través de la capacitación de grupos de líderes. También cabe mencionar el trabajo de Redes, dado que el CEJA coordina una Red de Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en el sector justicia en la región, denominada “Red OSC’s (fundada en 2002) para facilitar y promover la comunicación entre instituciones públicas y la sociedad civil en el campo de la reforma judicial.

III.3. Instrumentos legales y mecanismos de cooperación jurídica y judicial para enfrentar la delincuencia organizada transnacional

Otro tema importante abordado en las Reuniones de Ministros de Justicia, en las Cumbres de las Américas y en las Asambleas Generales de la OEA, es el relativo a la delincuencia organizada transnacional. En este sentido, se pasará a revisar a continuación algunas de las convenciones y mecanismos de cooperación jurídica y judicial existentes configurados específicamente para combatir los delitos de corrupción, fabricación y tráfico ilícito de armas, delito cibernético y terrorismo, que pueden ser tipificados dentro del marco conceptual de “delincuencia organizada transnacional”. Cabe resaltar que existe la necesidad de complementar y coordinar esfuerzos para combatir no sólo los delitos antes mencionados sino todos los delitos que afectan a nuestras sociedades incluyendo el tráfico ilícito de drogas, el lavado de activos, el secuestro, la trata de personas en especial de mujeres y niños, el tráfico de migrantes, y las pandillas delincuenciales. Para combatir en forma más eficiente todos estos delitos se requiere la aplicación de las convenciones de cooperación jurídica y judicial; y de mecanismos de apoyo como las Autoridades Centrales y la Red Hemisférica de Intercambio de Información.

III.3.1. Delincuencia organizada transnacional

Cuando se habla de la delincuencia organizada transnacional en el contexto interamericano, no es posible dejar de referirse al nuevo concepto de seguridad multidimensional. En efecto, en los últimos años, los Estados miembros de OEA han logrado consensuar un concepto de seguridad que es el resultante de una visión más integral y amplia porque incluye aspectos multidimensionales y multidisciplinarios que incorporan no sólo las amenazas tradicionales sino también los nuevos desafíos y causas de inseguridad, crimen y violencia en nuestras sociedades. Por ejemplo, entre las nuevas amenazas, se mencionan desde la pobreza extrema y la exclusión social, hasta la trata de personas, los desastres naturales y el VIH/SIDA. Los acuerdos alcanzados por la OEA sobre este tema han quedado consignados en la Declaración sobre Seguridad en las Américas,

adoptada en México, de octubre de 2003, que trata entre otros asuntos y conceptos en materia de seguridad, la cuestión de la delincuencia organizada transnacional. Específicamente, esta Declaración, no sólo condena la delincuencia organizada transnacional sino que renueva el compromiso de combatirla fortaleciendo el marco jurídico interno, el estado de derecho y la cooperación multilateral respetuosa de la soberanía de cada Estado, en particular a través de los siguientes mecanismos: el intercambio de información, la asistencia jurídica mutua y la extradición; la plena implementación de las obligaciones contraídas por los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos; la lucha contra el lavado de activos, el secuestro, el tráfico ilícito de personas, la corrupción y los crímenes relacionados se tipifiquen como delito en el Hemisferio y que los bienes producto de estos delitos se identifiquen, rastreen, congelen o incauten; se decomisen y enajenen; que se mejore la coordinación y la cooperación técnica para fortalecer las instituciones nacionales que se dedican a prevenir y sancionar estos delitos transnacionales y el compromiso de identificar y enjuiciar a los miembros de las organizaciones delictivas transnacionales.

Teniendo en cuenta estos antecedentes cabe destacar que en todas las REMJA se trató la necesidad de promover una más eficiente cooperación jurídica y judicial en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. En la REMJA V (2004), se incluyó la idea de elaborar un Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de conformidad con la Declaración sobre Seguridad en las Américas del año 2003, recién comentada. Por su parte, la Asamblea General de la OEA en el 2004, adoptó una resolución sobre “Lucha Contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el Hemisferio” y encomendó a la Comisión de Seguridad Hemisférica del Consejo Permanente de la OEA que se convocara a un grupo de expertos para elaborar un Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia, como un documento integral que incluyera el esfuerzo que cada área de la OEA realiza en torno a esta temática.

La Asamblea General de la OEA de 2005 aprobó crear -como un nuevo paso en esta lucha- la Comisión Especial sobre Delincuencia Organizada Transnacional- como instancia coordinadora de todos los esfuerzos que se vienen llevando a cabo en la OEA para elaborar un Plan Hemisférico a fin de fortalecer la cooperación destinada a luchar contra este flagelo, siguiendo el marco jurídico de la Convención de Palermo de Naciones Unidas con sus tres protocolos y las convenciones interamericanas pertinentes. Esta Comisión Especial adoptó el Plan de Trabajo 2005-2006 para elaborar un “Plan de Acción Hemisférico”, solicitando informes y recomendaciones a todos los órganos, organismos, entidades y mecanismos de la OEA involucrados en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Por otro lado se solicitó a los Estados elaborar legislación penal interna criminalizando algunos delitos que no se encuentran aún tipificados (por ejemplo, delito cibernético, lavado de dinero, y pandillas). Este borrador expresa que la Delincuencia Organizada Transnacional constituye una grave amenaza y es urgente continuar fortaleciendo y perfeccionando la cooperación jurídica y judicial mutua a nivel hemisférico, a fin de adoptar la legislación, procedimientos y mecanismos necesarios para combatir de manera

eficaz estos delitos. Consigna también que los Estados deben revisar sus regímenes legales de extradición y suministro de asistencia judicial mutua sobre diversos delitos, incluido el decomiso o confiscación de activos derivados de actividades criminales. Agrega que debe facilitarse el intercambio de información entre los servicios de seguridad y los organismos de aplicación de la ley. Otro tema muy importante que ha sido discutido es que las diversas manifestaciones de delincuencia organizada transnacional y terrorismo deben combatirse respetando plenamente el Estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁸

III.3.2. Lucha contra la corrupción

A continuación se revisarán los avances que se han registrado en el marco de la OEA en lo que respecta a la lucha contra la corrupción, que es uno de los asuntos prioritarios en que la OEA ha demostrado su idoneidad, tanto como foro para la elaboración de normas internacionales, como de mecanismos de cooperación para su implementación.

Como antecedentes puede mencionarse que en la I Cumbre de las Américas de 1994, se instó a la OEA a desarrollar un enfoque regional sobre los actos de corrupción en sectores público y privado a través de la negociación de un acuerdo hemisférico. Para dar cumplimiento a este mandato, entre 1995 y 1996 se llevó adelante un dinámico proceso de negociación de una convención anti-corrupción.

La Convención Interamericana contra la Corrupción⁹

En marzo de 1996, una Conferencia Especializada Interamericana de la OEA realizada en Caracas, adoptó la “Convención Interamericana contra la Corrupción”. Esta Convención, pionera en el mundo en esta materia, incorpora medidas para prevenir y combatir la corrupción; exige la tipificación de ciertas conductas corruptas específicas; y contiene disposiciones sobre extradición, incautación de activos, asistencia jurídica recíproca y asistencia técnica para los casos de corrupción que afecten a los Estados Parte. Hasta la actualidad la Convención ha sido firmada por 34 países y ratificada por 33 de ellos, dato importante dado que permite avanzar con respaldo político en el ámbito de la cooperación jurídica y judicial para combatir este delito que impacta en la gobernabilidad democrática.

Los propósitos de la Convención son fundamentalmente promover y fortalecer el desarrollo, en cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos

⁸ Ver: Comisión de Seguridad Hemisférica, “Reunión de Expertos Gubernamentales para considerar la conveniencia de elaborar un Plan de Acción Hemisférica contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, OEA/Ser.K/XXIV, REGDOT/doc.2/05, 20 mayo 2005.

⁹ La Convención Interamericana contra la Corrupción fue adoptada en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996 y entró en vigor el 6 de marzo de 1997. Hasta diciembre de 2005 esta Convención fue objeto de 33 ratificaciones y/o adhesiones, vale decir todos los Estados Miembros de la OEA, con excepción de Barbados.

E. LAGOS

necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, así como facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

La Convención reconoce que el problema de la corrupción no puede ser solucionado únicamente con acciones sancionatorias sino que también se precisan decisiones de carácter preventivo para modernizar la gestión y administración en las instituciones y trabajar sobre las causas que originan la corrupción o las condiciones que la facilitan o la hacen propicia; vale decir que se concibe a la lucha contra la corrupción como un proceso y no como un simple resultado de acciones puntuales y sin conexión. Asimismo releva la importancia de la acción de todos los actores: los Estados, el sector privado, la sociedad civil y la comunidad internacional.

Este tratado, en su primera parte, tipifica los actos de corrupción aunque admite que puede ser aplicada de mutuo acuerdo entre dos o más Estados-parte a cualquier otro acto de corrupción no contemplado en este instrumento. Incluye también al soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito.

La Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción: a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; d) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y e) La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

En lo relativo a la extradición, la Convención estipula cuáles son los actos de corrupción considerados delitos que dan lugar a extradición, para lo cual los Estados Parte deben cooperar. Incluso en el caso de no tener tratado de extradición entre Estados-parte, esta Convención anti-corrupción podrá ser considerada como base jurídica para llevar adelante dicha extradición. Este instrumento consigna específicamente la asistencia y la cooperación entre los Estados Parte para coadyuvar en la lucha contra este delito de conformidad con

las leyes y los tratados aplicables. Asimismo, los Estados Parte deberán prestarse la más amplia cooperación técnica mutua sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

Este tratado incorpora también la temática de la asistencia mutua para realizar investigaciones vinculadas a bienes que puedan haber sido obtenidos o relacionados con los delitos tipificados en este instrumento. Asimismo se introduce el secreto bancario, en el sentido de que éste no podrá ser invocado para negar la asistencia solicitada por otro Estado Parte. También se incluye lo concerniente a las Autoridades Centrales que se comunicarán en forma directa para recibir y tramitar las solicitudes de cooperación.

Como puede apreciarse esta Convención es esencial para la cooperación jurídica y judicial con el objeto de investigar y juzgar los delitos de corrupción, facilitando mecanismos como la extradición; la asistencia mutua para obtener pruebas y realizar diligencias para la investigación y el juzgamiento de actos de corrupción. También para la identificación; rastreo; inmovilización; confiscación y decomiso de bienes obtenidos o derivados de delitos de corrupción, de los bienes utilizados en dichos delitos, o del producto de dichos bienes.

Otros desarrollos y avances en materia de cooperación para la lucha contra la corrupción

Habiéndose revisado las principales normas de la Convención anticorrupción, puede decirse que en los últimos años se ha dado un impresionante avance en diversos aspectos en materia de cooperación para combatir este problema en el hemisferio.

Los desarrollos más importantes incluyen las “Leyes Modelo” para implementar las normas de la Convención, como por ejemplo las elaboradas por el Comité Jurídico Interamericano sobre “Soborno Transnacional” y “Enriquecimiento Ilícito” que contiene definiciones, obligaciones del funcionario público, sanciones, y observaciones para uso del legislador.

Otro aporte es el “Programa Interamericano de Lucha contra la Corrupción” aprobado en 1997 por la Asamblea General de la OEA con el objetivo principal de facilitar la puesta en práctica de los principios y normas establecidos en la Convención anti-corrupción, mediante la adopción de acciones y la realización de actividades en el ámbito institucional, internacional y de la sociedad civil. En dicho contexto se celebraron varios seminarios, conferencias y simposios; y acuerdos de cooperación con instituciones como el BID, entre otras. Asimismo en la Asamblea General de 2000 se solicitó al Consejo Permanente de la OEA que realizara análisis de los mecanismos existentes para hacer posible el seguimiento de la implementación de la Convención de 1996. Por su parte, la Tercera Cumbre de las Américas (abril, 2001), incluyó en su Plan de Acción un acápite específico sobre “Lucha contra la corrupción” en el que apoya el establecimiento de un mecanismo de seguimiento para implementar la Convención Interamericana.

Mecanismo de seguimiento para la implementación de la convención interamericana contra la corrupción (MESICIC)¹⁰

Como resultado de los mandatos antes mencionados, en la Asamblea General de la OEA de 2001, se adoptó formalmente el “Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, también conocido por sus siglas “MESICIC”. Este órgano tiene carácter intergubernamental aunque también contempla la participación de la sociedad civil; tiene su sede en la OEA en Washington y la asesoría está a cargo de una Secretaría Técnica.

Sus propósitos fundamentales son: la promoción de actividades de cooperación técnica; el intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas; y la armonización de las legislaciones de los Estados Parte. Este mecanismo está estructurado con dos órganos principales: La “Conferencia de los Estados-Parte”,¹¹ y el “Comité de Expertos”, integrado por representantes gubernamentales de cada uno de los Estados Parte de la Convención que participan en el mecanismo de seguimiento. En lo que respecta a la Conferencia de los Estados Parte, en el 2004, se realizó la primera reunión de este órgano, ocasión en la que se aprobaron medidas sobre: el financiamiento del mecanismo; la implementación de las recomendaciones del Comité de Expertos; el papel de la sociedad civil; y la cooperación entre los Estados parte.

En lo que respecta al Comité de Expertos sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, este es el ente más activo, y hasta la fecha, ha realizado 9 reuniones con los 28 Estados Parte que son miembros. Este Comité de Expertos ha elaborado un cuestionario para recabar información y luego analizar los informes de los países participantes del MESICIC, incluyendo los sistemas para adquirir bienes y servicios por parte del Estado y otros asuntos de interés colectivo para prevenir, detectar y combatir la corrupción. El Comité ha adoptado hasta la fecha los informes presentados por los 28 Estados Parte de la Convención y miembros del MESICIC, formulando recomendaciones a cada uno de dichos Estados en relación a la implementación de las disposiciones de la Convención (Argentina, Paraguay, Colombia, Nicaragua; Uruguay, Panamá, Ecuador, Chile, Bolivia, Perú, Costa Rica, Venezuela, México, Trinidad & Tobago, Honduras, El Salvador, República Dominicana, Bahamas, Canadá, Estados Unidos, Jamaica, Guatemala y San Vicente & las Granadinas, entre otros).

¹⁰ La decisión final de aprobar el MESICIC fue adoptada durante la celebración de la XXXI Asamblea General de la OEA en junio de 2001, en San José, Costa Rica, mediante la Res. AG/RES. 1784 (XXXI-O/01) en la que se anexa el “Documento de Buenos Aires” aprobado por los Estados Parte de la Convención en Mayo de 2001 en la capital de la República Argentina.

¹¹ La Primera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC fue celebrada durante los días 1 y 2 de Abril de 2004, en la sede de la OEA, Washington, D.C., aprobándose un completo documento sobre: “Conclusiones y Recomendaciones de Medidas Concretas para el Fortalecimiento del MESICIC”.

Este Grupo de Expertos ha formulado recomendaciones concretas a los 28 países sobre los siguientes temas: normas de conducta para prevenir conflictos de intereses de funcionarios con la administración pública; normas para la preservación de los recursos públicos; deber de los funcionarios públicos de denunciar los actos de corrupción; declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas; mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales; intercambio de información más fluido entre autoridades que permita compartir experiencias y medidas adoptadas para luchar contra la corrupción; así como prestarse una asistencia recíproca más eficaz para investigar y juzgar casos de corrupción, a través de autoridades centrales que canalicen de manera más dinámica las solicitudes para tales efectos. Como se puede apreciar de esta enumeración, el Comité de Expertos ha sido un órgano muy eficiente, que no pretende con estas recomendaciones calificar o sancionar a los Estados-parte de la Convención Anti-corrupción, sino fortalecer la cooperación entre estos Estados para contribuir al cumplimiento de sus propósitos, asegurando que este tratado se implemente y aplique porque la corrupción es una de las amenazas más serias para la estabilidad democrática, dentro de un contexto de modernización y desarrollo de los países de la región.

III.3.3. La Lucha Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA)

La Convención Interamericana contra la Fabricación de Explosivos y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados”, conocida como CIFTA, fue adoptada en la OEA en 1997 después de un intenso proceso de negociación y que constituye otro mecanismo jurídico de cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.¹²

La Convención CIFTA, dispone el establecimiento de un Comité Consultivo integrado por un representante de cada Estado Parte, el cual comenzó a cumplir sus funciones en marzo de 2000, una vez que se depositó el décimo instrumento de ratificación de este tratado. El Comité Consultivo de la CIFTA celebra una reunión ordinaria Anual y cuenta con una Secretaría Pro-témpore, la cual ha sido ejercida sucesivamente por México, Brasil y actualmente, Colombia. Entre sus funciones está la de promover el intercambio de información sobre legislaciones nacionales; fomentar la cooperación entre las dependencias nacionales de enlace, con el fin de detectar exportaciones e importaciones ilícitas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; así como promover la capacitación, y el intercambio de conocimientos y experiencias.

¹² En el marco de una Asamblea General Extraordinaria realizada en la sede de la OEA en Washington D.C., el 14 de noviembre de 1997 fue adoptada la *Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados*, la cual entró en vigor el 1 de julio de 1998. Hasta diciembre de 2004, esta Convención fue objeto de 26 ratificaciones y/o adhesiones por parte de los Estados miembros de la OEA.

De acuerdo a lo dispuesto por la Convención CIFTA, en 2004 se realizó la Primera Conferencia de los Estados Parte en Colombia, habiéndose aprobado la Declaración de Bogotá sobre el funcionamiento y aplicación de esta Convención Interamericana, que contempla las siguientes medidas: asistencia jurídica mutua e intercambio de información y experiencias en el campo de la fabricación ilícita y tráfico de armas; implementación legislativa de la Convención; autorizaciones o licencias de exportación, importación y tránsito; medidas de seguridad y cooperación en la determinación y destrucción de excedentes; capacitación; y cooperación con organismos o instancias internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

Como parte de este proceso, en octubre de 2005, tuvo lugar la primera Reunión de Autoridades Nacionales directamente responsables del otorgamiento de autorizaciones o licencias de exportación, importación y tránsito de armas de fuego y otros materiales relacionados, habiéndose intercambiado las experiencias de cada país en esta materia. Los últimos desarrollos que ha tenido esta temática se encuentran contenidos en una resolución aprobada en la Asamblea General de la OEA de junio 2006, que entre otros puntos resolvió: adoptar una legislación modelo sobre “rastreo de armas”; continuar los contactos con las entidades pertinentes de Naciones Unidas; así como con la Junta Interamericana de Defensa para que se dicten cursos en el Colegio Interamericano de Defensa sobre destrucción de armas pequeñas, armas ligeras y municiones; y gestión de arsenales; profundizar la investigación de la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego y municiones.

III.3.4. Delito cibernético

El delito cibernético, tiene distintas manifestaciones ilícitas que se configuran contemporáneamente con proyecciones y consecuencias difíciles de predecir. Este tema ha sido abordado por los Ministros de Justicia quienes han adoptado diversas recomendaciones para llevar adelante actividades y medidas de cooperación que permitan el diseño de políticas de seguridad informática destinadas a prevenir, proteger y manejar los riesgos y daños sobre la información, los equipos informáticos y de comunicaciones, y el software, todos los cuales son afectados por los delitos cibernéticos.

Desde 1999 se han realizado en el marco de la OEA varias reuniones de Expertos Gubernamentales sobre delito cibernético. En la Primera Reunión de Expertos Gubernamentales sobre Delito Cibernético se discutieron, entre otros asuntos, la complejidad y dificultades que plantea esta modalidad delictiva y la necesidad de hacer un diagnóstico para conocer los alcances de la legislación vigente, las políticas y las prácticas nacionales, así como la identificación de los mecanismos de cooperación mas adecuados que se podría promover entre los Estados miembros de la OEA. Los expertos decidieron que se elaborara un cuestionario solicitando información a los países de la región sobre su experiencia con varios tipos de delito cibernético, la legislación existente sobre la materia, los principios de jurisdicción y de extradición aplicables, las leyes sobre conservación de datos y recolección de pruebas y la existencia de programas especializados de

capacitación para entidades y expertos para enfrentar eficazmente el delito cibernético.

En la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales sobre Delito Cibernético, realizada en Octubre de 1999, las discusiones se centraron en la revisión de los informes y las respuestas de los gobiernos de los Estados miembros de la OEA al cuestionario preparado sobre la materia. Esto permitió la elaboración de un diagnóstico sobre los alcances de este delito. Asimismo se analizaron las características del “delito cibernético”, entendiéndolo a éste como una actividad delictiva cuyo objeto material o instrumento de comisión consiste en el empleo de sistemas de tecnologías de la información, incluidas las telecomunicaciones y otros medios electrónicos. En esta ocasión se señaló que el delito cibernético se percibe en la actualidad como una actividad ilícita que con frecuencia no está penalizada específicamente en la ley. Sin embargo, se identificó que en algunos países se sancionan conductas cometidas mediante el uso de tecnologías de la información, cuando estas constituyen en sí mismas delitos, tales como el fraude, la evasión tributaria, la difamación o la distribución de pornografía infantil. También, en esta segunda reunión, se destacó la importancia de contar con legislación para facilitar la investigación de los delitos cibernéticos, incluyendo la recolección de pruebas, la facultad para rastrear, recoger, preservar y divulgar información sobre tráfico de comunicaciones electrónicas y datos informativos. Al respecto, algunos Estados respondieron que sus legislaciones sí permiten el aseguramiento de materiales tangibles de conformidad con procedimientos establecidos, así como para obligar a los proveedores de acceso a la Internet y compañías de telecomunicaciones que presenten información sobre suscriptores y sobre cobranzas. Otro importante aspecto presentado fue el relativo a la identificación de mecanismos de cooperación, como los tratados de asistencia jurídica mutua bilateral y multilateral, el apoyo de la Interpol, y la facilitación de cartas rogatorias y mecanismos informales de cooperación.

En la Tercera Reunión del Grupo de Expertos, realizada en el año 2003, se discutieron diversos temas como el relativo a la “Policía Cibernética” creada en algunos países de la región como una unidad dependiente de la policía nacional.

Por otra parte, los expertos de varios países coincidieron en la necesidad de unificar los conceptos en torno al delito cibernético, compartir experiencias y desarrollar programas de capacitación dirigidos a prevenir, combatir y penalizar a quienes hagan uso de sistemas y redes de cómputo para delinquir.

Teniendo en cuenta los trabajos realizados a nivel del Grupo de Expertos, en la REMJA-V (abril, 2004), se apoyó el desarrollo de la “Estrategia Interamericana para Combatir las Amenazas a la Seguridad Cibernética”, que fue adoptada en junio de 2004 en la Asamblea General de la OEA realizada en Quito, Ecuador.¹³

¹³ La “Estrategia Interamericana Integral para combatir las amenazas a la Seguridad Cibernética” (2004), considera lo establecido sobre el tema por la “Declaración sobre Seguridad en las Américas” (2003); los aportes de las REMJA a través del Grupo de

En la más reciente reunión del Grupo celebrada este año 2006, o sea la IV Cuarta Reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales en Materia de Delito Cibernético (febrero, 2006), se trataron los siguientes asuntos: evaluación de los cursos de capacitación regionales con el objeto de preparar legislación sobre la materia destinada a tipificar estos delitos de acuerdo a los principios de derecho sustantivo y procesal de la Convención del Consejo de Europa sobre Delincuencia Cibernética (2001); establecimiento de una Red de Emergencia (24horas/7días) para proteger a la sociedad de los delitos cibernéticos; continuar proporcionando la asistencia técnica y la cooperación internacional a los países menos protegidos para hacer frente a estos delitos, conforme a lo previsto en la “Estrategia Interamericana para Combatir las Amenazas de la Seguridad Cibernética”, adoptadas en 2004.

III.3.5. Lucha contra el terrorismo

El tratamiento del tema del terrorismo ha estado presente en la OEA desde finales de la década de los 60s. En 1970, la Asamblea General de la OEA encomendó al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un dictamen sobre procedimientos y medidas necesarias para hacer efectivos instrumentos interamericanos sobre el secuestro, la extorsión y otros atentados contra las personas cuando estos actos pudieran repercutir en las relaciones internacionales. En cumplimiento de este encargo el Comité Jurídico aprobó un “Proyecto de Convención” sobre esta materia. En 1971, la Asamblea General de la OEA, con base al proyecto del CJI aprobó la “Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados como delitos contra las Personas y la extorsión conexas cuando tengan trascendencia internacional”. Este instrumento adopta criterios generales de cooperación entre los Estados para prevenir y sancionar los actos de terrorismo y en especial el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber de extender protección conforme al derecho internacional, así como la extorsión conexas con estos delitos.

Un nuevo impulso a la lucha contra el terrorismo se verificó cuando se incluyó este tema en la agenda de la I Cumbre de las Américas celebrada en Miami en 1994, en la cual se condenó al terrorismo en todas sus formas y se propuso la convocatoria, en el marco de la OEA, de una conferencia especial sobre este grave delito. En Abril de 1996 en Lima, Perú, se realizó la I Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo en la que se aprobó una “Declaración” y un “Plan de Acción para la Cooperación Hemisférica para

Expertos Gubernamentales en Materia de Delito Cibernético; el Informe de la Comisión de Seguridad Hemisférica sobre este tema incluido en el Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General de Quito (AG/doc.4265/04); los resultados de la Conferencia de la OEA sobre Seguridad Cibernética, realizada en Buenos Aires, en julio 2003 (OEA/Ser.L/X.5,CICTE/CS/doc.2/03); los trabajos del CICTE en esta materia (Ver: IV Período Ordinario de Sesiones, Montevideo, Enero 2004 (OEA/Ser.L/X.2.4,CICTE/DEC.1/04) y “Reunión de Expertos gubernamentales en materia de Seguridad Cibernética”, Ottawa, marzo 2004); y los acuerdos adoptados en la XII Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITELE.

Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo”, en los que se consignó por primera vez a nivel interamericano que los actos terroristas son “delitos comunes graves”. Estos desarrollos, llevaron a que en la II Cumbre de las Américas de Santiago de Chile en 1998, se solicitara a la OEA que se avanzara en este campo. En 1998, en la II Conferencia Especializada sobre Terrorismo, en Mar del Plata, se acordó, entre otros asuntos, la creación del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), integrado por las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros. La Asamblea General, reunida en Guatemala en 1999, estableció el CICTE y aprobó sus estatutos.

Posteriormente, los graves y lamentables ataques terroristas perpetrados el 11 de setiembre de 2001 en el territorio de los Estados Unidos, llevaron a que el tratamiento de este tema adquiriera una renovada actualidad y sentido de urgencia, reflejados en los pronunciamientos de dos Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Asimismo se emprendieron los trabajos para la elaboración de un nuevo tratado sobre la materia.¹⁴

La Convención Interamericana Contra el Terrorismo (2002) y la Cooperación Jurídica y Judicial

La Convención Interamericana Contra el Terrorismo de 2002, entró en vigor el 10 de julio de 2003 y se encuentra ratificada por 18 países: Antigua y Barbuda; Argentina; Brasil; Canadá; Chile; Dominica; El Salvador; Estados Unidos; Grenada; Guatemala; Honduras; México; Nicaragua; Panamá; Paraguay; Perú; Trinidad y Tobago y Venezuela. Cabe destacar el papel importante que jugó el Comité Jurídico Interamericano en la elaboración del texto final de este tratado al aportar un proyecto de normas, muchas de las cuales se incluyeron finalmente en dicho texto.

En relación a los alcances del este tratado, cabe señalar que las delegaciones que negociaron el mismo, después de muchas deliberaciones y la falta de consenso sobre si se definían y tipificaban los actos de terrorismo como delitos comunes graves cualesquiera sea el móvil que se haya invocado para perpetrarlos, se inclinaron por un enfoque más pragmático basado en los desarrollos jurídicos ya existentes en el plano internacional, dando prioridad al tema de la cooperación. Finalmente, el concepto de terrorismo quedó circunscrito a una referencia a diez tratados de Naciones Unidas sobre esta materia. El Art. 2 titulado “Instrumentos Internacionales aplicables”, dice lo siguiente: Para los propósitos de esta Convención, se entiende por “delito” aquellos establecidos en los instrumentos internacionales que se indican a continuación: a. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; b. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971; c. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente

¹⁴ Ver: Lagos, Enrique. “*Preventing, Punishing, and Eliminating Terrorism in the Western Hemisphere: A Post-9/11 Inter-American Treaty*”, Fordham International Law Journal, Volume 26, Number 6, June 2003.

protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973; d. Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979; e. Convenio sobre la protección física de los materiales nucleares, firmado en Viena el 3 de marzo de 1980; f. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988; g. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988; h. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988; i. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997; j. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999.

Por otro lado, la Convención tiene normas específicas en cuanto a la Extradición, el Refugio y el Asilo, para la aplicación de estas figuras jurídicas a los casos de personas involucradas en actos terroristas. Para los propósitos de extradición se dispone que ninguno de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el Art. 2, se considerarán como delito político o delito conexo con un delito político o un delito inspirado por motivos políticos. Sobre el tema del refugio, en primer lugar cabe señalar que se tuvo en cuenta la Convención de Ginebra de 1951, que define como “refugiado” a toda persona que se encuentra fuera de su país debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, nacionalidad, religión, opiniones políticas o pertenencia a un grupo social determinado, y que no puede o por causa de dichos temores no quiere estar en su país, y por eso solicita el refugio en otro Estado. En este sentido, la Convención, establece expresamente que cada Estado parte, adoptará las medidas que corresponda -de acuerdo a su derecho interno y al derecho internacional- para asegurar que la condición de refugiado no se reconozca a personas respecto de las cuales haya motivos fundados para considerar que han cometido un delito de terrorismo establecido en el Art.2 de la Convención. En lo que se refiere al asilo, teniendo en cuenta que el otorgamiento del asilo ha sido una práctica continua en la historia política y diplomática de América Latina, fue difícil incorporar disposiciones que negaran o limitaran la institución del asilo en función de los sospechosos de terrorismo, dado que la calificación de la naturaleza del delito es una prerrogativa exclusiva del Estado otorgante del asilo. Finalmente, la Convención incluyó una prohibición de otorgar el asilo a los sospechosos de haber cometido alguno de los delitos contemplados en los tratados sobre terrorismo de las Naciones Unidas antes referidos. En el tema de los derechos humanos, que fue uno de los más polémicos durante las negociaciones de este tratado, se contó con el aporte de los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos que señalaron enfáticamente que la protección de los derechos humanos debía ser una preocupación fundamental y, por lo tanto, que en la lucha contra de el terrorismo debían respetarse las obligaciones internacionales

sobre derechos humanos. En este sentido se aprobó una disposición que señala que las medidas adoptadas por los Estados Parte de conformidad con la Convención se llevarán a cabo con pleno respeto al estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales y que nada de lo dispuesto en la Convención se interpretará en el sentido de que menoscaba otros derechos y obligaciones de los Estados y de las personas conforme al derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

En lo que respecta a las normas sobre cooperación jurídica y judicial, la Convención promueve “la cooperación y el intercambio de información” para mejorar las medidas de control fronterizo y aduanero para la detección y prevención de los movimientos de terroristas, el tráfico de armas “u otros materiales destinados a apoyar actividades terroristas”; y también establece lo relativo a controles de documentos de viaje e identidad. Sobre la asistencia jurídica mutua, se establece que los Estados se prestarán la más amplia y expedita asistencia jurídica, independientemente de que los países en cuestión posean o no tratados bilaterales de esta naturaleza. También se incorpora la necesidad de celebrar “reuniones periódicas de consulta” para facilitar la implementación de las normas y el intercambio de información y experiencias sobre los métodos efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar el terrorismo. De este modo el CICTE (Comité Interamericano contra el Terrorismo) aparece como el “mecanismo de seguimiento” con un esquema flexible de reuniones periódicas destinadas a recibir informes sobre la aplicación del tratado e intercambiar información y experiencias sobre prevención y castigo del terrorismo.

La Convención también tiene normas sobre el financiamiento, lavado de dinero e incautación de activos, que imponen a los Estados Parte la obligación de adoptar medidas jurídicas y administrativas tendientes a impedir las actividades de los grupos que financian al terrorismo, debiendo armonizar su legislación sobre lavado de dinero con otros tratados internacionales sobre terrorismo y elaborar programas de confiscación o decomiso de fondos o del producto de delitos terroristas.

El Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE)

En 1998, tuvo lugar la II Conferencia Especializada sobre Terrorismo, en Mar del Plata, Argentina, en la que se acordó la creación del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), integrado por las autoridades nacionales competentes de todos los Estados miembros de la OEA. El propósito del CICTE es poner en práctica el Plan de Acción de Lima y el Compromiso de Mar del Plata, impulsando de esta manera el desarrollo de la cooperación interamericana para combatir la grave amenaza del terrorismo en el continente. Este órgano de la OEA lleva adelante sus trabajos a través de una Secretaría establecida en el año 2002. Hasta el presente el CICTE ha realizado seis Períodos Ordinarios de Sesiones, durante los cuales se ha trabajado en la configuración de las medidas

E. LAGOS

antiterroristas a ser implementadas por los Estados miembros de la OEA. Por otro lado, también se han realizado tres reuniones de los denominados “Puntos de Contacto Nacionales” que son las autoridades nacionales designadas por cada Gobierno para facilitar y mejorar el intercambio de información y compartir las mejores prácticas sobre cooperación en materia de lucha contra el terrorismo. Los Estados miembros de la OEA acaban de realizar en el año 2006, el Sexto Período Ordinario de Sesiones del CICTE y la Cuarta Reunión de Puntos de Contactos Nacionales, año 2006 en Colombia, habiéndose aprobado la “Declaración de San Carlos sobre la Cooperación Hemisférica para enfrentar de manera integral el terrorismo y las conductas delictivas que lo facilitan”.

En cuanto a los mecanismos de cooperación tanto jurídica y judicial para coadyuvar en la lucha contra el terrorismo, resulta pertinente dejar consignados los mandatos formulados en la resolución aprobada por la última Asamblea General de la OEA celebrada en la Republica Dominicana en junio de 2006 en la que los Estados miembros reiteraran su condena al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cualquiera que sea su origen o motivación, afirmando que esta actividad constituye una grave amenaza para la paz y seguridad internacionales, la prosperidad, las instituciones y los valores democráticos contenidos en la Carta de la OEA y en la Carta Democrática Interamericana. En este contexto los Estados también manifestaron la necesidad de enfrentar la lucha anti-terrorista mediante una permanente cooperación entre ellos y con el pleno respeto a los derechos humanos, al derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados. Por otro lado, hicieron suya la “Declaración de San Carlos” e instaron a los Estados que aún no lo han hecho, a ratificar la Convención Interamericana contra el Terrorismo así como todas las convenciones y protocolos regionales e internacionales sobre el tema.

También se exhortó al cumplimiento de las resoluciones sobre terrorismo adoptadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que tienen como finalidad denegar protección y llevar ante la justicia aplicando la extradición o el procesamiento legal, de quienes apoyen o faciliten la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o faciliten el refugio u otro tipo de protección a quienes participen o intenten participar en estas actividades criminales.

IV. La cooperación jurídica y judicial en el ámbito del derecho internacional privado

IV.1. El proceso de las CIDIPs

Después de revisar los principales mecanismos de cooperación jurídica y judicial en el ámbito penal destinados a coadyuvar en la lucha contra diferentes crímenes y delitos, es necesario señalar que también existe todo un marco de cooperación en el ámbito civil, comercial y de familia que se ha llevado adelante en la OEA a lo largo de varias décadas dentro del marco de las Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado, más

conocidas como CIDIPs, las cuales se celebran cada cuatro años aproximadamente.

Cabe también señalar que el mundo globalizado ha influido para que, por ejemplo, exista un nuevo enfoque y una creciente flexibilidad entre las definiciones del “Derecho Internacional Privado” y el “Derecho Internacional Público”, en la medida que existe una mayor interdependencia y aspectos multidisciplinarios que hacen cada día más tenue la línea entre lo “público” y lo “privado”. Esta realidad resultó evidente en el plano interamericano cuando se negoció la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores en 1994, resultando un instrumento jurídico internacional que abarca elementos del derecho de familia como del derecho penal y de protección de los derechos humanos. Otro aspecto en el que puede observarse que han impactado las nuevas realidades, es que hoy podemos hablar de un derecho internacional privado “tradicional” frente al derecho internacional privado contemporáneo. El “tradicional” se limitaba a examinar y dirimir “conflictos de leyes” en temas de derecho de familia y asuntos patrimoniales de naturaleza civil, vale decir, no se ocupaba de los derechos sustantivos sino sólo de determinar la jurisdicción competente y el derecho aplicable, en los supuestos en que la relación jurídica involucraba a más de un Estado. Esta noción restringida de los denominados “conflictos de leyes” que incluía temas tales como la elección de la jurisdicción y el reconocimiento de sentencias extranjeras, se encuentra reflejado en el sistema interamericano de la primera parte del siglo XX y es cada día menos utilizada.

Sin embargo, debe ponerse de relevancia que el proceso de las CIDIPs debe apreciarse no sólo por la cantidad sino también por la calidad de los instrumentos que ha producido y que han sido adoptados en la OEA. Hasta la fecha, se han realizado seis CIDIP en cuyo marco se han adoptado (26) veintiséis instrumentos, de los cuales (22) veintidós se encuentran actualmente en vigor.

En este mismo contexto, también debe señalarse que en la última década, las CIDIPs han venido reduciendo el trabajo de la codificación de normas vinculantes y ampliando sus actividades hacia asuntos más ligados a la armonización de legislaciones nacionales, tanto de derecho sustantivo como de carácter regulatorio, vinculados principalmente con el derecho comercial y financiero. Esta tendencia es, sin duda, otro reflejo de las exigencias que conlleva la globalización. El impacto de este fenómeno hace que los Estados se interesen en uniformizar o al menos armonizar sus ordenamientos legales para avanzar en áreas relacionadas con la economía, políticas comerciales o financieras ligadas a los esquemas de integración económica u otras regulaciones legales que les permitan desenvolverse más eficientemente dentro del mundo actual.

IV.2. Reseña de principales convenciones de derecho internacional privado desde el punto de vista de la cooperación jurídica y judicial

Teniendo en cuenta que las actividades de cooperación en el campo jurídico y judicial se verían muy favorecidas con la utilización de los instrumentos interamericanos aprobados en el proceso de las CIDIPs, para de esta manera

lograr una mayor y mejor complementación entre las convenciones de derecho internacional público en materia penal y las convenciones de derecho internacional privado en materia civil y procesal, se reseñará a continuación los principales instrumentos jurídicos adoptados:

IV.2.1. Convenciones en materia procesal

- ***La Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y su Protocolo Adicional*** que establecen normas que regulan el reconocimiento y aplicación de las cartas rogatorias que tengan por objeto la realización de actos procesales incluyendo notificaciones, citaciones, emplazamientos en el extranjero, así como la recepción de pruebas e informes.

- ***La Convención Interamericana sobre Prueba e Información Acerca del Derecho Extranjero*** establece las normas para la cooperación internacional entre Estados parte en la obtención de elementos de prueba e información acerca del derecho interno de cada uno de ellos.

- ***La Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero y su Protocolo Adicional*** establecen el marco aplicable a los exhortos o cartas rogatorias que soliciten la obtención de pruebas o informes en el extranjero, tanto de índole civil o comercial, emitidas por la autoridad competente de uno de los Estados parte a la autoridad competente de otro. Estos tratados constituyen instrumentos valiosos para la ubicación, detención, extradición, y enjuiciamiento de criminales en acciones penales y civiles simultáneas, así como para la ubicación y repatriación de fondos depositados en instituciones financieras en otros países.

IV.2.2. Convenciones en Materia de Familia y Protección de Menores

- ***Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores*** establece un sistema de cooperación jurídica para la protección integral de menores por medio de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos y que promueva la educación acerca del tráfico internacional de menores como una preocupación universal. La Convención establece que los Estados Parte designarán una o más autoridades centrales encargadas de los aspectos penales y civiles del tráfico internacional de menores.

- ***Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores*** establece el proceso para asegurar la pronta restitución de menores que hayan sido trasladados o retenidos ilegalmente en cualquier Estado parte y para asegurar los derechos de visita y custodia o guardia de los padres.

- ***Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias*** establece el derecho aplicable a las obligaciones alimentarias respecto de menores y ex-cónyuges, y establece la competencia y regula la cooperación jurídica y judicial internacional cuando el deudor de alimentos tenga su domicilio en un Estado Parte y el acreedor en otro.

IV.2.3. Convenciones en materia comercial y medidas cautelares

- *Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional* establece que las sentencias o laudos arbitrales finales tendrán la misma fuerza que una sentencia judicial y exige el mismo trato en el reconocimiento y ejecución que las sentencias dictadas por los tribunales. Aunque requiere de la cooperación jurídica y judicial entre los Estados, no requiere la designación de autoridades centrales.

- *Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares* establece un marco para la aplicación extraterritorial de un proceso por medio del cumplimiento de medidas preventivas adoptadas en procedimientos de naturaleza comercial, laboral y civil, así como de las que se decreten para asegurar la reparación civil derivada de un procedimiento penal.

IV.3. Desarrollo actual del proceso de las CIDIPs

Cabe destacar que en la actualidad la OEA se encuentra llevando adelante los trabajos preparatorios y las negociaciones con respecto a los instrumentos que se espera someter a la próxima CIDIP-VII¹⁵, que están centrados básicamente en dos temas: “Protección al Consumidor”, instrumento que servirá de base para elaborar una Convención sobre Ley Aplicable; una Ley Modelo sobre Jurisdicción, y una Ley Modelo sobre Restitución Monetaria. “Registros Electrónicos”: área en la que se espera elaborar una serie de Formularios Registrales Uniformes (incluyendo formularios de inscripción, extensión, modificación, cancelación y ejecución); una Guía sobre Registros Mobiliarios; y una Guía sobre Registros Electrónicos.

V. La contribución del Comité Jurídico Interamericano para el desarrollo del derecho internacional y la cooperación jurídica y judicial en el hemisferio

Teniendo en cuenta la celebración del centenario del Comité Jurídico Interamericano en este año 2006, cabe poner de relieve un especial reconocimiento a este órgano de la Organización de los Estados Americanos, por su significativa contribución al desarrollo y codificación del derecho internacional. Todos los Estados miembros reconocen y valoran los trabajos del Comité Jurídico Interamericano a lo largo de este primer siglo de existencia, vale decir, los estudios e informes presentados a los órganos políticos de la OEA que reflejan un aporte sustantivo en una variada gama de asuntos jurídicos.

Cabe destacar que el Comité Jurídico siempre ha estado a tono con las transformaciones que han venido ocurriendo a todo nivel, como el caso de la

¹⁵ Ver: CIDIP-VI/RES.1/02, en el documento que contiene el “Acta Final”, de la Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, 4-8 de Febrero de 2002, Washington, D.C., se solicita a la Asamblea General que convoque a la Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado, CIDIP-VII y se menciona una temática sugerida para la siguiente reunión.

globalización, que está produciendo, por ejemplo, cambios profundos en el proceso de elaboración de las normas internacionales con la acción de nuevos sujetos a la par de los Estados (organizaciones internacionales; empresas multinacionales; y la sociedad civil). También este cuerpo consultivo en asuntos jurídicos de la OEA ha tomado en cuenta, como ha variado la costumbre internacional y la consolidación de la “opinio juris”, con la creciente actividad normativa de las organizaciones internacionales y su “cuasi” proceso legislativo, con declaraciones, resoluciones, planes de acción, leyes y códigos modelo acordados en el ámbito multilateral, así como la jurisprudencia de diferentes tribunales internacionales. Dentro de este marco, el Comité ha contribuido al avance y desarrollo jurídico de varios de los temas que hemos venido revisando, como el nuevo concepto multidimensional de la seguridad hemisférica; la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en las modalidades de terrorismo y corrupción; en el tema del perfeccionamiento de los sistemas de justicia; y, por cierto, en el ámbito del Derecho Internacional Privado.

En lo que respecta al tema de los Sistemas de Justicia, el Comité desde 1998 incorporó en su agenda: “El perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas”, incluyendo el estudio de la independencia del Poder Judicial. Con respecto a éste último aspecto preparó un informe muy amplio y completo sobre medidas constitucionales, legislativas y administrativas relativas a la protección y garantías para los jueces y los abogados en el ejercicio de sus funciones.

Otro tema que fue también objeto de un estudio particular por parte del Comité fue el relativo al acceso a la justicia por parte de los individuos de menores recursos, así como los métodos alternativos de resolución de conflictos. Una iniciativa que surgió en 2002 y que ha sido discutida ampliamente, fue la relativa a la preparación de un proyecto de Código de Ética Judicial o de Principios Generales de Ética Judicial, que podría ser adoptado eventualmente por el sistema interamericano para ser utilizado como herramienta para recuperar la imagen de la justicia, incluyendo las iniciativas de la sociedad civil a través de los órganos políticos de la OEA. El Comité Jurídico reconoció que el tema ético era sólo una parte de una problemática mayor que enfrenta la reforma del poder judicial, por su crisis de legitimidad. La ética judicial se apreció como una exigencia más allá de la ley; como deberes adicionales que apelan a la conducta personal del juez. El examen de esta temática tuvo como antecedentes el “Estatuto del Juez Iberoamericano” de 2001; la “Carta del Derecho de las Personas ante la Justicia” de 2002; y la “Declaración de Copan”, Guatemala de 2004. Dado lo escueto de las Constituciones de los países del hemisferio con respecto a los requisitos que se exigen para ser juez y para seguirse desempeñando como tal, se discutió que un código de ética debe dejar en claro determinadas reglas, en particular los casos donde el juez se enfrenta a dos o más opciones y, por tanto, tiene la disyuntiva de elegir por sí mismo una de ellas. Otro aspecto debatido por el Comité fue la importancia de determinar la obligatoriedad del instrumento, vale decir si éste sería vinculante o no. Se indicó que una alternativa, sería establecer principios generales de derecho en materia de ética judicial obligatorios para los Estados, campo en que el Comité Jurídico podría actuar. Otra vía sería la de trabajar en un código interamericano de ética judicial, a ser adoptado por los

Estados con el compromiso de que los mismos pudieran tener aplicación en los poderes judiciales.

La labor del Comité en lo que se refiere al ámbito del Derecho Internacional Privado, ha sido prestar su asesoría para la preparación de la mayor parte de las Convenciones Interamericanas que antes hemos reseñado, y también para la elaboración de otros documentos como la “Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias” y las “Cartas de Porte Directas Uniformes para el Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera”.

Como se aprecia, el Comité Jurídico, en múltiples y variados campos, ha brindado su importante apoyo y contribución jurídica durante más de un siglo en beneficio de los Estados miembros de la OEA.

VI. Conclusiones

- Los cambios ocurridos a nivel mundial con la globalización y la revolución tecnológica, han sido fenómenos que han impactado a todo nivel y en todas las sociedades. Entre los cambios de signo positivo se encuentran la democratización y el reconocimiento universal de los derechos humanos, la mayor interconectividad e interdependencia, así como la solidaridad entre los pueblos expresada a través de múltiples canales de cooperación entre los diferentes países de la región y el mundo. Entre los cambios de signo negativo se encuentra los comunes desafíos frente a las amenazas de la delincuencia organizada transnacional, el deterioro ambiental y la pobreza extrema.

- Para avanzar y aprovechar las ventajas del nuevo entorno mundial y, al mismo tiempo, enfrentar los problemas comunes, es necesaria la aplicación y desarrollo del derecho internacional y la cooperación jurídica y judicial entre Estados que representan medios importantes para un relacionamiento solidario y para enfrentar en forma coordinada y más efectiva los desafíos de las sociedades en el siglo XXI.

- El sistema interamericano cuenta con un marco jurídico amplio y complejo conformado por convenciones e instrumentos de cooperación jurídica y judicial y asistencia mutua en materia penal que abarcan los ámbitos tanto del derecho internacional público en materia penal como la del derecho internacional privado en material civil, procesal, familiar y comercial.

- Las Reuniones de Ministros de Justicia constituyen un importante proceso para apoyar la reforma y modernización de los sistemas de justicia en la región y lograr un avance sustantivo en la cooperación jurídica y judicial entre los Estados miembros de la OEA. Las REMJA han fortalecido la aplicación del marco legal de las convenciones y programas sobre cooperación jurídica y judicial y asistencia mutua en materia penal para ir configurando un régimen internacional efectivo, tanto en materias de derecho internacional público como de derecho internacional privado.

E. LAGOS

- Las REMJA han apoyado de manera continua la creación de una red de autoridades centrales para coadyuvar al cumplimiento de las convenciones interamericanas de cooperación jurídica y judicial. A fin de lograr este objetivo, los Estados han designado y vienen realizando reuniones de autoridades centrales, facilitándose el intercambio a través de la Red Hemisférica para el Intercambio de Información y la discusión de casos exitosos en materia de reforma del Poder Judicial, así como otras actividades como la capacitación de funcionarios gubernamentales protagonistas de la modernización de los sistemas de justicia en la región.

- En todos estos objetivos y labores vinculados a la codificación y desarrollo del derecho internacional así como en temas específicos como la modernización de los sistemas de justicia y la promoción de la cooperación jurídica y judicial, el Comité Jurídico Interamericano ha brindado -a través de su centenaria existencia- importantes contribuciones apreciadas por todos los Estados que componen la Organización de los Estados Americanos.

Resumen de Conclusiones y Recomendaciones adoptadas en la REMJA I (Buenos Aires, 1997); REMJA II (Lima, 1999); REMJA III (San José de Costa Rica, 2000); REMJA IV (Trinidad y Tobago, 2002); REMJA V (Washington, D.C., 2004) y REMJA VI (Santo Domingo, República Dominicana, 2006)

Proceso de reforma y modernización de los sistemas de justicia

REMJA I	REMJA II	REMJA III	REMJA IV	REMJA V	REMJA VI
Abordado en las exposiciones de los Ministros de Justicia	Establece como objetivo del Centro de Estudios de Justicia el apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia en la región, y que el plan de trabajo del Centro estará orientado en una primera etapa, a desarrollar los temas vinculados a la justicia penal.	Reitera su compromiso con el mejoramiento del acceso a la justicia de los habitantes de la región para contribuir al desarrollo democrático.	Elaborar registro de medios alternativos de resolución de conflictos a nivel interamericano para así perfeccionar la administración de la justicia en la región.	Solicita al CEJA que siga apoyando los esfuerzos que se realizan para fortalecer los sistemas de justicia internos.	Tanto el Reporte sobre justicia en la Américas 2004-2005 como el trabajo realizado por el CEJA contribuyen con la investigación, evaluación, difusión, capacitación y apoyo técnico a los procesos de reforma y mejoramiento de los sistemas de justicia criminal de los Estados.

Convenciones de cooperación jurídica y judicial y asistencia mutua

REMJA I	REMJA II	REMJA III	REMJA IV	REMJA V	REMJA VI
Encargo a Secretaría General de la OEA hacer un estudio sobre los obstáculos para la aplicación efectiva de las convenciones y tratados de asistencia mutua basado en los informes suministrados por los Estados sobre el tema.	Exhortar a los Estados miembros de la OEA que son partes de las convenciones en materia de cooperación legal y judicial que, en los casos en que aún no lo hayan hecho, designen Autoridades Centrales para asegurar la	Exhorta a los Estados Miembros de la OEA que aun no lo hayan hecho a ratificar o adherirse a las convenciones interamericanas sobre cooperación jurídica y judicial.	El daño y amenaza para nuestras democracias como para el desarrollo económico y social de los Estados Miembros de la OEA, que representa el crimen organizado transnacional hacen necesario fortalecer y perfeccionar la	El daño y amenaza que representan las diversas formas del crimen transnacional organizado hacen necesario continuar fortaleciendo y perfeccionando la cooperación jurídica y judicial a nivel hemisférico.	Necesidad de continuar promoviendo la cooperación jurídica y judicial en el hemisferio.

E. LAGOS

	efectiva aplicación de estos tratados.		cooperación jurídica y judicial y la asistencia mutua.		
--	--	--	--	--	--

Acceso a la justicia y métodos alternativos de solución de conflictos

REMJA I	REMJA II	REMJA III	REMJA IV	REMJA V	REMJA VI
<p>Promover el proceso de fortalecimiento de los sistemas jurídicos de las Américas, con el fin de asegurar el pleno acceso de las personas a la justicia.</p> <p>Generar una instancia de análisis de expertos gubernamentales, sobre los temas fundamentales del Sector Justicia con el objeto de incorporar este análisis en la II Cumbre de las Américas.</p>	<p>Continuar con el intercambio de experiencias sobre las medidas e iniciativas adoptadas a nivel interno, así como de los avances logrados y obstáculos encontrados por parte de los Estados Miembros de la OEA en relación al acceso a la justicia en sus respectivos países.</p> <p>Emprender una serie de acciones para identificar claramente los mecanismos de cooperación aplicables en esta área.</p>	<p>Reitera su compromiso con el mejoramiento del acceso a la justicia a través de la promoción y el uso de métodos alternativos de solución de conflictos, como canales judiciales y extrajudiciales ágiles y expeditos y exhorta a los Estados con experiencia en la materia a ofrecer cooperación en el desarrollo y promoción de estos mecanismos alternos.</p>	<p>Crear un registro de medios alternativos de resolución de conflictos a nivel interamericano, así como a programas relacionados con el tema en el Hemisferio, y que el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) concentre la información del registro referido y divulgue los medios alternativos de resolución de conflictos, para impulsar la adopción de esos mecanismos en las legislaciones nacionales.</p>	<p>Continuar promoviendo el desarrollo y ejecución de programas de cooperación tendientes a fomentar el uso de los métodos alternos de solución de controversias.</p>	<p>Apoyar por diversos medios el proceso de fortalecimiento de los sistemas judiciales de las Américas.</p>

Asistencia judicial mutua en materia penal y extradición

REMJA I	REMJA II	REMJA III	REMJA IV	REMJA V	REMJA VI
<p>Es esencial para el desarrollo de los sistemas de justicia la Asistencia Jurídica Mutua, efectiva y ágil, especialmente en lo referente a extradiciones,</p>	<p>Intercambiar información a través de la OEA sobre la extradición, el decomiso de activos y la asistencia jurídica mutua.</p>	<p>Establecer una red de intercambio de información concreta en materia de extradición y asistencia jurídica mutua. Dicha red,</p>	<p>Continuar las actividades para que la red para la asistencia judicial se extienda a todos los Estados de las Américas y</p>	<p>Celebrar reuniones de las Autoridades Centrales y Otros Expertos, por lo menos una vez entre una REMJA y la siguiente, con el apoyo y la coordinación del</p>	<p>Que los Estados tomen las medidas pertinentes para la efectiva aplicación de las recomendaciones adoptadas en la I Reunión de Autoridades</p>

SISTEMAS DE JUSTICIA Y COOPERACIÓN JURÍDICA Y JUDICIAL...

<p>solicitud de entrega de documentos y otros medios de prueba, como también el fortalecimiento del papel de las Autoridades Centrales.</p>		<p>representativa de los diferentes sistemas jurídicos del Hemisferio, deberá apoyarse en Internet.</p> <p>Exhorta a los Estados Miembros de la OEA a ratificar o adherirse a las convenciones interamericanas sobre cooperación jurídica y judicial.</p>	<p>realizar una reunión de autoridades centrales y Otros Expertos en materia de asistencia judicial mutua para considerar distintas alternativas útiles para extender la red de intercambio de información y analizar los desafíos que todos los Estados Miembros de la OEA tienen que enfrentar en materia de asistencia judicial mutua.</p>	<p>Grupo de Trabajo sobre Asistencia Judicial Mutua. Decidiendo que, en la próxima reunión se inicie la consideración de acciones para fortalecer la cooperación jurídica hemisférica en materia de extradición, incluyendo la extradición temporal.</p>	<p>Centrales y otros expertos en Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal.</p> <p>Concluir la elaboración de la legislación modelo en asistencia mutua en materia penal, incluyendo la utilización de videoconferencias, y la cooperación hemisférica en materia de extradición.</p>
---	--	---	---	--	--

Combate contra la delincuencia organizada transnacional

REMJA I	REMJA II	REMJA III	REMJA IV	REMJA V	REMJA VI
<p>Reforzar la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia y, de resultar necesario, adoptar nueva legislación, procedimientos y mecanismos para continuar combatiendo estos flagelos.</p>	<p>Fortalecer y desarrollar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, el combate contra la corrupción, el lavado de dinero, el narcotráfico, el fraude documentario, el tráfico ilícito de armas, el crimen organizado y la delincuencia transnacional.</p>		<p>Iniciar un proceso tendiente a la adopción de un Plan de Acción hemisférico en materia de cooperación jurídica y judicial mutua, para combatir conjuntamente las diversas expresiones de la delincuencia transnacional organizada y el terrorismo.</p> <p>Recomienda a los Estados a firmar y ratificar, o adherir a, según sea el caso, los tratados interamericanos de cooperación jurídica y judicial en materia penal y la Convención de Naciones</p>	<p>Propone a la Asamblea General de la OEA que convoque a un grupo de expertos que considere la posibilidad de la elaboración de un Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia Transnacional Organizada.</p> <p>Insta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho que firmen y ratifiquen, o adhieran, según sea el caso, e implementen, a la brevedad posible las doce convenciones de las Naciones</p>	<p>Que el tema de cooperación hemisférica contra la delincuencia organizada transnacional continúe siendo un tema de las REMJA y que se evite duplicar esfuerzos con otras instancias internacionales que tratan el tema.</p> <p>El Proyecto de Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional sea transmitido a la Asamblea General de la OEA, una vez concluido, para su aprobación e implementación.</p>

E. LAGOS

			<p>Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y sus Protocolos; estableciendo las medidas internas necesarias para la efectiva aplicación de los instrumentos internacionales antes mencionados.</p> <p>Que continúen los Estados participando en forma activa en las labores del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) y en el proceso de negociación de una Convención Interamericana en este campo.</p>	<p>Unidas contra el terrorismo y la Convención Interamericana contra el Terrorismo.</p> <p>Recomienda que la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal comprenda información sobre el tema.</p>	
--	--	--	---	--	--

Lucha contra la corrupción

REMAJ I	REMJA II	REMJA III	REMJA IV	REMJA V	REMJA VI
<p>Reforzar la lucha contra la corrupción y, de resultar necesario, adoptar nueva legislación, procedimientos y mecanismos para continuar combatiendo este flagelo.</p>	<p>Fortalecer y desarrollar la cooperación internacional en el combate contra la corrupción.</p>	<p>Avanzar en el desarrollo de mecanismos para la cooperación internacional en el combate contra la corrupción.</p>	<p>Solicitar a la Secretaría General de la OEA organizar un programa de cooperación para promover la ratificación e implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en los Estados del Caribe.</p>	<p>Recomienda que los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, a firmar y ratificar, o adherir, según sea el caso, e implementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 y la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996.</p>	<p>Continuar Fortaleciendo y desarrollando la cooperación internacional para combatir la corrupción.</p>

SISTEMAS DE JUSTICIA Y COOPERACIÓN JURÍDICA Y JUDICIAL...

Delito cibernético

REMJA I	REMJA II	REMJA III	REMJA IV	REMJA V	REMJA VI
	<p>Establecer un Grupo de Expertos Gubernamentales en el marco de la OEA para hacer un informe con respecto a dicha actividad que deberá ser presentado en la REMJA III.</p>	<p>Exhorta a los Estados Miembros de la OEA a que consideren una serie de recomendaciones en relación a la lucha contra el delito cibernético.</p>	<p>Convocar al Grupo de Expertos Gubernamentales, para que den seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones adoptadas por la REMJA III, y consideren elaboración de los instrumentos jurídicos interamericanos con el fin de fortalecer el combate contra el delito cibernético.</p>	<p>Adoptar las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos Gubernamentales y se informe a la próxima REMJA los avances dados en relación con las mismas.</p> <p>Que los Estados Miembros participen en las reuniones técnicas del Grupo de Expertos Gubernamentales y estudien la posibilidad de unirse a la red 24/7 establecida por el G-8; y que consideren una serie de recomendaciones en relación a la lucha contra el delito cibernético.</p> <p>Considerar adherirse a la Convención del Consejo de Europa sobre la Delincuencia Cibernética (2001).</p>	<p>Adoptar las recomendaciones formuladas en la IV Reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales en Materia de Delito Cibernético. Instar a los Estados Miembros que consideren la aplicación de los principios de la Convención del consejo de Europa sobre la Delincuencia Cibernética, y que establezcan unidades especiales de investigación de estos delitos, identificando las autoridades de punto de contactos sobre la materia para agilizar el intercambio de información y de obtención de pruebas.</p>

Formación de jueces, fiscales y funcionarios judiciales

REMJA I	REMJA II	REMJA III	REMJA IV	REMJA V	REMJA VI
<p>El fortalecimiento del sistema jurídico requiere de normas que preserven la independencia del poder judicial; y para la adecuada aplicación del derecho es necesario la formación y actualización de</p>	<p>Establece como objetivo del CEJA el perfeccionamiento de los recursos humanos.</p> <p>La Secretaría General de la OEA debe apoyar cursos, talleres y seminarios regionales de</p>	<p>Continuar esta tarea a través de la Secretaría General de la OEA y el CEJA.</p>	<p>Continuar esta tarea a través de la Secretaría General de la OEA y el CEJA.</p>	<p>Continuar esta tarea a través de la Secretaría General de la OEA y el CEJA.</p>	<p>Continuar esta tarea a través de la Secretaría General de la OEA y el CEJA.</p>

E. LAGOS

jueces, fiscales y funcionarios judiciales.	capacitación y actualización del conocimiento jurídico de los funcionarios encargados del sistema de justicia.				
---	--	--	--	--	--

Políticas penitenciarias y carcelarias

REMJA I	REMJA II	REMJA III	REMJA IV	REMJA V	REMJA VI
Promover en el marco de la OEA, el intercambio de experiencias nacionales y la cooperación técnica en materia de política carcelaria y penitenciaria.	Reiterar la necesidad de promover el intercambio de experiencias nacionales y la cooperación técnica en materia de política carcelaria y penitenciaria.	Invita a los Estados Miembros de la OEA a buscar los mecanismos que permitan reducir los índices de sobrepoblación carcelaria, y a intercambiar experiencias desarrolladas en sus sistemas penitenciarios en materia de salud integral de la población privada. Solicita a los Estados que promuevan el desarrollo de proyectos de cooperación para la capacitación de personal, y asesoramiento de los expertos en la materia, dé seguimiento al tema de salud integral. Promoción del intercambio de información y experiencias.	Convocar a una reunión de autoridades responsables de las políticas penitenciaras y carcelarias de los Estados Miembros de la OEA, con el fin de promover el intercambio de información y de experiencias entre ellas, incluyendo la propuesta de crear una red permanente de intercambio de información en este campo a través de Internet.	Respaldar la realización de reuniones periódicas de las autoridades responsables de las políticas penitenciaras y carcelarias de los Estados Miembros de la OEA y la creación de un sistema de información a través de "Internet" en relación con dichas políticas.	Convocar una Segunda Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciaras y Carcelarias, en la cual se consideren los temas sugeridos por esta REMJA y se profundice en el intercambio de información y de experiencias en relación a las materias acordadas en la I Reunión, considerando la consolidación y perfeccionamiento del sistema de información a través de Internet.

SISTEMAS DE JUSTICIA Y COOPERACIÓN JURÍDICA Y JUDICIAL...

Red hemisférica de intercambio de información para la asistencia mutua en materia penal

REMJA I	REMJA II	REMJA III	REMJA IV	REMJA V	REMJA VI
			<p>Convocar a un grupo de expertos gubernamentales en el área de cooperación jurídica y judicial mutua en materia penal, incluidas las autoridades centrales en los tratados interamericanos de este campo, con el mandato de adoptar una propuesta de Plan de Acción hemisférico para consolidar y perfeccionar la cooperación jurídica y judicial mutua en el combate contra las diversas manifestaciones de la delincuencia transnacional organizada y el terrorismo. Dicha propuesta será sometida a consideración de la REMJA V para su consideración y aprobación.</p>	<p>Decide adoptar la Red Hemisférica e insta a todos los Estados Miembros a implementar su componente público y darle difusión entre los usuarios más interesados y que identifiquen a una persona de contacto para que proporcione y actualice la información que se proporciona a través de la red.</p> <p>Recomienda evaluar el proyecto piloto de AJM de correo electrónico seguro y examinar la posibilidad de intercambiar información con la "Fiscalía Virtual de Ibero América".</p>	<p>Incluye el tema de cooperación hemisférica en materia de investigación forense concluyendo que la Secretaría General de la OEA es la encargada de coordinar las actividades de capacitación, formación profesional y cooperación.</p> <p>Convocar antes de la próxima REMJA una reunión de especialistas forenses, con el objeto de evaluar los avances registrados en la ciencia forense en el Hemisferio, con el propósito de promover el intercambio de información y cooperación en este campo.</p>

Cooperación jurídica hemisférica en materia civil, comercial y de familia

REMJA I	REMJA II	REMJA III	REMJA IV	REMJA V	REMJA VI
					Promover intercambio de experiencias nacionales y cooperación jurídica y judicial en el marco del Sistema Interamericano. Recomienda que los designen a Autoridades Centrales; y que la Secretaría General difunda información en la página de internet de la OEA.

Centro de estudio de justicia de las Américas

REMJA I	REMJA II	REMJA III	REMJA IV	REMJA V	REMJA VI
	Establece los objetivos del Centro y que un grupo de expertos gubernamentales participen con las delegaciones con la finalidad de elaborar un proyecto de estatuto; elaborar un plan de trabajo y obtener los soportes técnicos necesarios para la operatividad del Centro.	Decide que la sede del Centro de Estudios de Justicia de las Américas sea establecida en Santiago de Chile, de conformidad con las facultades asignadas a la REMJA en el Estatuto del Centro, y tomando en cuenta la recomendación del Consejo Directivo.	Solicitar al CEJA que contribuya con estudios técnicos a la reunión de expertos gubernamentales en materia de cooperación jurídica y judicial mutua en materia penal y que haga los esfuerzos necesarios para cooperar de la manera más eficiente posible con tal Red de Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal.	Solicita al CEJA que incluya en sus planes de trabajo las conclusiones y recomendaciones de la REMJA; que elabore un plan de financiamiento del Centro.	Que el Plan de Contribuciones Voluntarias propuesto sea elevado para consideración en el próximo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, teniendo en cuenta que dichas contribuciones son esenciales para financiar los gastos básicos de funcionamiento del CEJA.

Se puede encontrar información adicional sobre estas Convenciones (texto del tratado, fecha de entrada en vigor; estado de firmas, ratificaciones y adhesiones), en la página Web de la OEA: www.oas.org

1) Convención Interamericana sobre Extradición

Fue adoptada el 25 de febrero de 1981 en Caracas, Venezuela, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Extradición y entró en vigor el 28 de marzo de 1992. Este instrumento jurídico se basó en los proyectos de Convención del Comité Jurídico Interamericano elaborados en 1954, 1957, 1973 y 1977. Esta Convención ha sido objeto de ratificaciones y/o adhesiones por parte de los siguientes Estados miembros de la OEA: Antigua y Barbuda; Costa Rica; Ecuador; Panamá; Santa Lucía; y Venezuela.

2) La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal

Fue adoptada el 23 de mayo de 1992 en la Asamblea General de la OEA realizada en Nassau, Bahamas, y entró en vigor el 14 de abril de 1996. Esta Convención ha sido objeto de ratificaciones y/o adhesiones por parte de los siguientes Estados miembros de la OEA: Antigua y Barbuda; Canadá; Chile; Colombia; Dominica; Ecuador; El Salvador; Estados Unidos; Grenada; Guatemala; Jamaica; México; Nicaragua; Panamá; Paraguay; Perú; Trinidad y Tobago; Venezuela.

3) “Protocolo Facultativo relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal”

Fue adoptado en la Asamblea General de la OEA realizada Managua, Nicaragua, el 11 de Junio de 1993 y entró en vigor el 7 de Abril de 2002. Esta Convención ha sido objeto de ratificaciones y/o adhesiones por parte de los siguientes Estados Miembros de la OEA: Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos y Paraguay.

4) Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero

Fue adoptada en la Asamblea General de la OEA realizada Managua, Nicaragua, el 9 de junio de 1993 y entró en vigor el 12 de abril de 1996. Esta Convención ha sido objeto de las siguientes ratificaciones y/o adhesiones por parte de los Estados Miembros de la OEA: Belice, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Estados Unidos, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela.

5) Convención Interamericana contra la Corrupción

En marzo de 1996 en una Conferencia Especializada Interamericana de la OEA realizada en Caracas, se adoptó la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, primer tratado internacional sobre la materia, la cual entró en vigor el 6 de marzo de 1997.

La Convención ha sido ratificada prácticamente por todos los Estados Miembros de la OEA (33 Estados), con excepción de Bahamas.

E. LAGOS

6) Convención contra la Fabricación y el Tráfico ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA)

Esta Convención fue adoptada el 14 de noviembre de 1997 en el marco de una Asamblea General Extraordinaria convocada para tales efectos. Entró en vigor el 1 de julio de 1998. Ha sido ratificada por 26 Estados miembros de la OEA con excepción de: Canadá, EEUU, Guyana, Haití, Jamaica, Republica Dominicana y St. Vincent & las Granadinas.

7) Convención Interamericana Contra el Terrorismo

Fue aprobada el 3 de junio de 2002, en la Asamblea General de la OEA realizada en Barbados. Entró en vigor el 10 de julio del 2003. Ha sido objeto de ratificaciones y /o adhesiones por parte de los siguientes Estados miembros de la OEA: Antigua y Barbuda; Argentina; Brasil; Canadá; Chile; Dominica; El Salvador; EEUU; Grenada; Guatemala; Honduras; México; Nicaragua; Panamá; Paraguay, Perú; Trinidad y Tobago y Venezuela. Cabe destacar el papel importante que jugó el Comité Jurídico Interamericano en la elaboración del documento final de esta Convención al aportar un proyecto de normas, muchas de las cuales se incluyeron finalmente en dicho texto.

Convenciones e instrumentos jurídicos aprobados en las Conferencias Especializadas de Derecho Internacional Privado (CIDIPs) realizadas en el marco de la OEA (1975-2006)

Se puede encontrar información adicional sobre estas Convenciones e instrumentos (texto del tratado, fecha de entrada en vigor; estado de firmas, ratificaciones y adhesiones), en la página Web de la OEA: www.oas.org.

1. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas. (CIDIP-I, 1975)
2. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques. (CIDIP-I, 1975)
3. Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional. (CIDIP-I, 1975)
4. Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. (CIDIP-I, 1975)
5. Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero. (CIDIP-I, 1975)
6. Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero. (CIDIP-I, 1975)
7. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques. (CIDIP-II, 1979)
8. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles. (CIDIP-II, 1979)
9. Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado. (CIDIP- II, 1979)
10. Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares. (CIDIP-II, 1979)
11. Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado. (CIDIP-II, 1979)
12. Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros. (CIDIP-II, 1979)
13. Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero. (CIDIP-II, 1979)
14. Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. (CIDIP-II, 1979)
15. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores. (CIDIP-III, 1984)
16. Convención Interamericana sobre competencia en la esfera internacional para la eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras. (CIDIP-III, 1984)
17. Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado. (CIDIP-III, 1984)
18. Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero. (CIDIP-III, 1984)

E. LAGOS

19. Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera. (CIDIP-IV,1989)
20. Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. (CIDIP-IV, 1989)
21. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (CIDIP-IV, 1989)
22. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. (CIDIP-V, 1994)
23. Convención Interamericana sobre Derecho aplicable a los Contratos Internacionales.(CIDIP-V, 1994).

Instrumentos jurídicos

- * Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias. (CIDIP-VI, 2002)
- * Carta de Porte Directa Uniforme No Negociable Interamericana para el Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera. (CIDIP-VI, 2002)
- * Carta de Porte Directa Uniforme Negociable Interamericana para el Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera. (CIDIP-VI, 2002)